



Numero de boletin: 29373

Fecha: 14/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69301---ACORDADA H.C.S.J 1293 / 2018 ACORDADA / 2018-11-06
69310---ACUERDO 5207 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-12
69311---ACUERDO 5208 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-12
69309---DECRETO 3733 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69291---DECRETO 3736 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69298---DECRETO 3737 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69299---DECRETO 3738 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69300---DECRETO 3744 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69304---DECRETO 3745 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69305---DECRETO 3746 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69294---DECRETO 3747 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69306---DECRETO 3748 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69292---DECRETO 3749 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69307---DECRETO 3750 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69293---DECRETO 3751 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69308---DECRETO 3752 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69295---DECRETO 3753 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69297---DECRETO 3756 / 2018 DECRETO / 2018-10-29
69303---DECRETO 3761 / 2018 DECRETO / 2018-10-30
69290---DECRETO 3762 / 2018 DECRETO / 2018-10-30
69289---DECRETO 3767 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
69263---RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69264---RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69265---RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69266---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69288---RESOLUCIONES 131 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09
69287---RESOLUCIONES 132 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09
69255---RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69256---RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69257---RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69258---RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69259---RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69260---RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

69261---RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69262---RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69296---RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69302---RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

Sección Avisos

219984---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018
219986---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018
219985---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018
219988---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018
219942---JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
220016---JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219886---JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.
219827---JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.
219957---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA
219818---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"
219955---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.
219989---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.
219956---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.
219991---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO
219953---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.
220015---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR
219976---JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA
219834---JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17
219902---JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219999---JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220011---JUICIOS VARIOS / VALLEJO JAVIER RAFAEL S/ SUCESION"
219842---JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.
219965---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 37/2018
220032---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 01/2018
220033---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 02/2018

220034---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018

220035---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018

219974---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 29/2018

219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

220020---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 37/2018

219987---REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.

219962---REMATES / TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA

219994---SOCIEDADES / A.P.A.I.M. (ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL)

220027---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL TUCUMANA DE APICULTURA

220000---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL BAJA VISION TUCUMAN

220002---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL SANTA LUCIA FUTBOL CLUB

219979---SOCIEDADES / ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE TUCUMAN.

219981---SOCIEDADES / BAJO HONDO RUGBY CLUB

219980---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR "ISAURO Y ARTURO ARANCIBIA"

219982---SOCIEDADES / CAMARA DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y AFINES DE TUCUMAN

220029---SOCIEDADES / CEF GROUP S.R.L.

219992---SOCIEDADES / CENTRO OFTALMOLOGICO LISCHINSKY S.R.L.

219972---SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

220005---SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

219958---SOCIEDADES / COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA

219998---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA CONSUMO Y VIVIENDA DEL CENTENARIO LTDA

220028---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES LIMITADA

220017---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TALITAS LTDA

220026---SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L.

220024---SOCIEDADES / ENVASADORA ARGENTINA S.R.L.

219916---SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

220022---SOCIEDADES / FIDEICOMISO ALMAF I - LIFACO S.R.L.

220012---SOCIEDADES / MIRANTE S.R.L

220007---SOCIEDADES / PENSUPOQ S.A.S.

220031---SOCIEDADES / PPL S.R.L.

220018---SOCIEDADES / ROCCO Y HUGO TACHELLA S.A.S.

220014---SOCIEDADES / SISTELCO S.R.L. S/CESION DE CUOTAS

219983---SOCIEDADES / SOCIEDAD CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA

219930---SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE

219993---SUCESIONES / EDGARDO ADOLFO FEIJOO

220008---SUCESIONES / ERMELINDA CLEMENCIA PARADI

220004---SUCESIONES / ESTHER GILDA IBAÑEZ

220025---SUCESIONES / GUILLERMO ADRIAN MARCE

220021---SUCESIONES / HECTOR HUGO PEREZ

220003---SUCESIONES / IBARRA JUAN BAUTISTA
219970---SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS
219963---SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS
220023---SUCESIONES / MARGARITA DEL JESUS ESCASENA
220009---SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI
220030---SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ
220006---SUCESIONES / OSVALDO RENE SANTILLAN
220013---SUCESIONES / RAUL ALBERTO LANDA
219959---SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA
220001---SUCESIONES / SANTIAGO ARIEL FRIAS
219910---SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO
219997---SUCESIONES / TRANSITO DEL CARMEN ACOSTA
219990---SUCESIONES / VERONICA ZULEMA DIAZ

Aviso número 69301

ACORDADA H.C.S.J 1293 / 2018 ACORDADA / 2018-11-06

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acordada: 1293/18

En San Miguel de Tucumán, a 6 de Noviembre de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Actuaciones de Superintendencia Nros 15864/18, 17528/18; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.674 declara el día 16 de noviembre de cada año como el "Día del Trabajador Judicial Argentino". Por tal motivo, los representantes gremiales de los empleados Judiciales de la Provincia solicitan que tal fecha sea declarada inhábil en el corriente año.

Que en años precedentes, mediante Acuerdos Nros.: 773/07, 835/08, 926/09, 1025/10, 1030/11, 1212/12, 1077/14, 1166/15, 1415/16 y 1247/17, se declaró inhábil el día referido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- DECLARAR inhábil a todos los efectos judiciales y administrativos del Poder Judicial, el día 16 de noviembre del corriente año, con motivo de celebrarse el "Día del Trabajador Judicial Argentino", conforme a lo considerado.

II.- NOTIFICAR Y PUBLICAR en la página Web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un día y sin cargo.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Oscar Posse. René Mario Goane. Antonio Gandur. Antonio Daniel Estofán.
Claudia Beatriz Sbdar.

Aviso número 69310

ACUERDO 5207 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-12

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO N° 5207.

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La celebración de un Nuevo Aniversario de la creación del Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo, y teniendo en cuenta que se conmemora los 46 años de la creación de este Organismo de Contralor, se dispone officiar una Misa en acción de gracia por este nuevo aniversario y en memoria de los funcionarios y empleados fallecidos, el próximo día 14 de Noviembre del corriente año, a horas 12:00 en la Basílica de Nuestra Sra. de la Merced, por lo que corresponde autorizar al personal a retirarse para concurrir a la misma.

Que resulta necesario aclarar que, con respecto al cómputo de plazos que estuvieren corriendo, se considerará día inhábil, sin perjuicio de los actos que se pudieren cumplir.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DISPONER se officie una misa en conmemoración de los 46 años de la creación del Tribunal de Cuentas y en memoria de los funcionarios y empleados fallecidos, el día 14 del corriente mes y año a horas 12:00 en la Basílica de Nuestra Sra. de la Merced.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al personal de este Organismo a retirarse a hs. 12:00 para concurrir a la misma.

ARTICULO 3°: DEJAR ESTABLECIDO que con respecto al cómputo de plazos que estuvieren corriendo, se considerará día inhábil, sin perjuicio de los actos que se pudieren cumplir, según lo considerado.

ARTICULO 4°: Comuníquese y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF. C.P.N. MARCELO VIDAL. Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI.-

Aviso número 69311

ACUERDO 5208 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-12

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO N° 5208.

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La celebración de los 46 años de la creación del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo se dispone declarar inhábil el próximo día jueves 15 de Noviembre del año 2018 a los fines del cómputo de plazos legales a que se encuentra sometido este Tribunal de Cuentas.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR INHABIL, el próximo día jueves 15 de Noviembre de 2018, a los efectos del cómputo de los plazos legales a que se encuentra sometido este Tribunal de Cuentas de la Provincia en razón de conmemorar el 46 Aniversario de este Organismo de Control.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

N.T.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF. C.P.N. MARCELO VIDAL. Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI.-

Aviso número 69309

DECRETO 3733 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.733/1 (SEGPyP), del 26/10/2018.-

Expte. N° 1134/130-S-2018.

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Dr. Julio Saguir, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 31 de octubre del corriente año con regreso el día 01 de noviembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado viaje se efectuará a los fines de asistir a reuniones en el Consejo Nacional de Políticas Sociales, el INAP y la Secretaría de Asuntos Municipales.

Que a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, se estima del caso encargar la atención de la misma a la señora Secretaria General de la Gobernación.

Que atentó ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice la misión oficial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Dr. Julio Saguir, a trasladarse -vía aérea- en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 31 de octubre del corriente año con regreso el día 01 de noviembre del mismo año, de acuerdo a lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Encárguese la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, a la señora Secretaria General de la Gobernación, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal deberá imputarse a: Jurisdicción 04 SAF GSGG Dirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Finalidad/Función 347, Programa 11 - Unidad de Organización N° 160-, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partidas Presupuestarias 371 y 372, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3736 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.736/4 (SENAYF), del 26/10/2018.-
EXPEDIENTE N° 10824/425-P-2018.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora María Susana Pilo, Categoría 20, Planta Permanente de la UO N° 920 del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano, con prestación de servicio en la Dirección de Administración SAF N° 34, solicita hacer uso de Licencia sin Goce de Haberes por el término de 3 (tres) meses continuos a partir del 18 de febrero de 2019, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/06 sé adjunta la respectiva Foja de Servicios de la señora Pilo.

Que a fs. 07 toma conocimiento el Director de Administración SAF N° 34 dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que a fs. 08 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 11 toma conocimiento y presta conformidad a lo peticionado la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Qua a fs. 13 se expide la Dirección de Recursos Humanos.

Que a fs. 15 presta conformidad a lo solicitado el señor Ministro de Desarrollo Social.

Que a fs. 17 Fiscalía de Estado emite dictamen N° 2722 del 22/10/2018.

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 646/1-83 y su modificatorio Decreto N° 3147/1-13, estimándose procedente dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase el uso de Licencia Sin Goce de Haberes a la señora María Susana Pilo, Categoría 20, Planta Permanente de la U.O. N° 920 - Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje "General Belgrano" dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, por el término de 3 (tres) meses a partir del 18/02/2019.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3737 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.737/4 (SEM), del 26/10/2018.-
EXPEDIENTE N° 3520/425-M-2018.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 22/2018, tendiente a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas de la Secretaría de Estado de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, ubicadas en calle Lamadrid N° 534, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por un período de doce (12) meses, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 3039/4-MDS del 08/06/2018 se autorizó a la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el llamado a Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 20/33).

Que a fs. 39/56, 138 y 141 corren agregadas las constancias de las publicaciones correspondientes en la página web oficial de la provincia, en el Boletín Oficial y la comunicación cursada a medios gráficos, conforme establece el artículo 5° del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/01/2009.

Que a fs. 60 obra Acta de Apertura donde consta que se presentaron las firmas Logísticas Integrales SA, cuya propuesta asciende a la suma de \$231.594 y AKUA SRL, cuya propuesta asciende a la suma de \$210.000.

Que a fs. 61/62 corren agregadas Planilla Complementaria de Requisitos Legales y Certificado de Resguardo de garantías.

Que a fs. 63/127 se agrega la documentación correspondiente a las propuestas presentadas.

Que a fs. 130/131 la Comisión Permanente de Preadjudicación del Ministerio de Desarrollo Social aconseja adjudicar a la firma AKUA SRL, el servicio de limpieza, por la suma de \$210.000, por ajustarse a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económica más conveniente.

Que a fs. 132 la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social consigna la pertinente imputación presupuestaria.

Que a fs. 134 y 136 se agregan informes de Contaduría General de la Provincia y de la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 143 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social adjunta modelo de Contrato de Servicio y a fs. 145 emite Dictamen de su competencia.

Que a fs. 147/148 obra Dictamen Fiscal N° 2515 del 18/09/2018, emitido por Fiscalía de Estado.

Que a fs. 154 obra mantenimiento de oferta.

Que conforme a las disposiciones del artículo 55 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, Decreto Acuerdo N° 22/1-09 y el Decreto N° 1635/3-18, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la Licitación Pública N° 22/2018 realizada por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social y adjudicase a la firma AKUA SRL, CUIT N° 30-71535443-4, la contratación del servicio de limpieza de las oficinas de la Secretaría de Estado de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, ubicadas en calle Lamadrid N° 534, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por un período de doce (12) meses, con provisión de insumos, maquinarias y mano de obra por la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000).

ARTICULO 2º. Apruébese el modelo de Contrato de Servicio, que como Anexo Único pasa a formar parte del presente Decreto, quedando facultado el titular de la Secretaría de Estado de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social a suscribir dicho contrato.

ARTICULO 3º. Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, en el corriente ejercicio a la Jurisdicción 33 SEC. DE EST. GESTIÓN ADM.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Programa 17 - UO N° 834 - Secretaría de Estado de la Mujer Fin/Fun 320 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad/Obra 01 - UO N° 834 - Secretaría de Estado de la Mujer - Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Sub-Parcial 335: Limpieza, aseo y fumigación por la suma de \$35.000, del presupuesto Gral. 2018. La Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social deberá adoptar las previsiones correspondientes en el presupuesto 2019, por la suma de \$175.000.

ARTICULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5º. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 3738 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.738/5 (MEd), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 012371/230-D-18.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", por el servicio de mantenimiento y limpieza prestado en el mes de julio de 2018 a dichos Establecimientos Educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 05, 09, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45 y 49 obran facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", que ascienden a la suma total de \$177.372,62.- (pesos ciento setenta y siete mil trescientos setenta y dos con sesenta y dos centavos), debidamente conformadas, con sus respectivos formularios de validez emitidos por AFIP.

Que se adjunta constancia de; inscripción en DGR, Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la DGR de la Provincia, constancia de inscripción en AFIP y declaración jurada de no incurrir en las causales de impedimento contractual, contenidas en el Artículo 108 del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-09 (fajas 77n9 y 81).

Que por Decreto N° 513/5 (MEd) de fecha 04 de diciembre de 2015, obrante a fojas 110/112, se aprobó la Licitación Pública N° 01/2015 y se adjudicó el servicio de mantenimiento y limpieza para establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, con la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", para el período que finalizó el 31 de marzo de 2018.

Que actualmente se encuentra en trámite un proceso licitatorio para contratar dichos servicios, el que fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1.109/5 (MEd) de fecha 17 de Julio de 2018, y atento a la necesidad de contar con el mencionado servicio, a fin de garantizar las condiciones de higiene de los establecimientos para el normal desarrollo del período lectivo del corriente año, resultó necesario contratar el mismo en forma directa con la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", que venía prestando el servicio adjudicado por el Decreto precitado.

Que la mencionada contratación se realizó en los mismos términos y por el mismo precio que el fijado en el contrato que expiró en fecha 31 de marzo de 2018.

Que a fojas 85 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 89 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que atento a lo expuesto, y en razón de que el servicio fue efectivamente prestado, corresponde convalidar lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, y autorizar el pago de los servicios prestados.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 108/109 (Dictamen Fiscal N° 2676/18);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, en relación a la contratación efectuada con la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", CUIT N° 30-70996735-1, del servicio de mantenimiento y limpieza de establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y apruébase el gasto que asciende a la suma total de \$177.372,62.- (pesos ciento setenta y siete mil trescientos setenta y dos con sesenta y dos centavos), conforme a las facturas, períodos e importes que se detallan a continuación

Tipo y N° de Factura Período y Establecimiento Fecha Monto

B 0001-00001037 Julio 2018 - Esc. Secundaria San Pablo Norte 01/08/2018 \$14.049,33.
B 0001-00001040 Julio 2018 - Esc. Secundaria Sarrio Lola Mora 01/08/2018 \$21.074,00.
B 0001-00001041 Julio 2018 - Esc. Secundaria Scalabrini Ortiz 01/08/2018 \$14.049,33.
B 0001-00001042 Julio 2018 - Esc. Secundaria Presidente Perón 01/08/2018 \$21.074,00.
B 0001-00001043 Julio 2018 - Esc. Secundaria Capitán de los Andes 01/08/2018 \$14.049,33.
B 0001-00001044 Julio 2018 - PORMEDU 01/08/2018 \$14.049,33.
B 0001-00001045 Julio 2018 - Conservatorio Provincial de Música -Anexo Concepción 01/08/2018 \$11.590,66.
B 0001-00001046 Julio 2018 - Esc. Secundaria Santa Rosa de Lima 01/08/2018 \$23.181,33.
B 0001-00001047 Julio 2018 - Ese. Secundaria Manie Andole de Estofan 01/08/2018 \$23.181,33.
B 0001-00001048 Julio 2018 - Esc. N° 113 Joaquín V. Gonzalez Nivel Inicial 01/08/2018 \$7.024,66.
B 0001-00001049 Julio 2018 - Esc. Fortunata García de García Nivel Inicial 01/08/2018 \$7.024,66.
B 0001-00001050 Julio 2018 - Esc. Fernando Pedro Riera Nivel Inicial 01/08/2018 \$7.024,66.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 36: SAF MED- Secretaría de Est. de Gestión Administrativa Min. Educación; Programa 11- U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 01; U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Partida Sub-Parcial 331, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales; Financiamiento 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2018, quedando facultada la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- Previo a la ejecución del presente instrumento, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6970).

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Bienestar Educativo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69300

DECRETO 3744 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.744/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 15/371-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona un incremento de la Partida Subparcial 436 -Equipo para computación-, para la Dirección General de Sistemas, tendiente efectivizar la adquisición de equipo informático, efectuada mediante licitación pública aprobada por Decreto N° 3093/3(ME) del 18 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el monto total de la adjudicación asciende a u\$s 22.810.- y corresponde a las firmas Tecnologic S.R.L. por u\$s 9.760.- y Saleme Computación de Raúl Narciso Saleme por u\$s13.050.-.

Que llevado a cabo el control preventivo del Decreto N° 3093/3(ME)-2018 por parte del Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo N° 4.318 del 26/09/2018, el organismo de contralor condiciona la ejecutoriedad de lo allí dispuesto en razón de que la cotización del dólar al 21 de septiembre de 2018 fue de \$38,68, por tanto la repartición no dispone de crédito presupuestario, conforme al reporte de ejecución por estructura presupuestaria y tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina.

Que resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a realizar una adecuación de créditos presupuestarios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de Febrero 2008.

Que además se debe exceptuar de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 24/3(SH), del 3 de enero de 2018.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 240, Contaduría General de la Provincia a fs. 241, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2708 del 17 de octubre de 2018, adjunto a fs. 243 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la: Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 439: Equipos varios, la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000.-), del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la: Jurisdicción 18 SAF ME - DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMÍA, Programa 19: U.O. N° 520 - DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS, Finalidad/Función 160, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01 U.O. N° 520 DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 436: Equipo para computación, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000.-), del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- Exceptúase a los fines del presente trámite, a la Jurisdicción 18 SAF ME DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMÍA, Programa 19: U.O. N° 520 - DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS, de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 24/3(SH) del

3 de enero de 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69304

DECRETO 3745 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.745/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 9899/440-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano gestiona incremento presupuestario por la suma de \$500.000, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efectos de poder registrar los ingresos en concepto de canon, que abonan los concesionarios de emprendimientos comerciales en Lomas de Tafí, en razón de que el saldo presupuestario es insuficiente

Que a tal fin, corresponde dictar la pertinente medida administrativa, tendiente a incrementar en la Jurisdicción 64 - Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Financiamiento 12949 - Otros Ing. No Tributarios - Lomas de Tafí, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 14° inc. 1) de la Ley N° 9064 -Presupuesto General 2018-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella. Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 3, Contaduría General de la Provincia a foja 4, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2698 del 17 de octubre de 2018, adjunto a foja 6 de estas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) a la Jurisdicción 64 - INSTITUTO PROV. DE VIVIENDA Y DESARR. URBANO, Programa 11 - U.O. N° 970 - INST. PROV. DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Finalidad/Función 371, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 U.O. N° 970 - INST. PROV. DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Partida Subparcial 349 - Otro no especificados
Precedentemente, Financiamiento 12949 - OTROS ING. NO TRIBUTARIOS - LOMAS DE TAFÍ, del Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Artículo 14° inciso 1) de la Ley N° 9064 - Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3746 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.746/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1373/170-DAD-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Fiscalía de Estado solicita incremento de crédito de la Partida Subparcial 387 -Juicios y Mediaciones-, del Presupuesto General 2018, por la suma de \$5.512.700.-, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos para afrontar los gastos que se atienden con la partida mencionada.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo tendiente a realizar una adecuación presupuestaria, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008; y además se debe exceptuar el crédito de las restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H.) del 3 de enero de 2018.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Presupuesto a foja 4, Contaduría General de la Provincia a foja 5, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2712 del 17 de octubre de 2018, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extraése de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Créditos Adicionales, Partida Subparcial 399 - Otros NO Especificados Precedentemente, la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS (\$5.512.700.-) - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO, Programa 12 - U.O. N° 181 - Juicios y Mediaciones, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 181 - Juicios y Mediaciones, Partida Subparcial 387 - Juicios y Mediaciones, por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS (\$5.512.700)- Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia - Presupuesto General 2018;

Asimismo, exceptúase la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS (\$5.512.700.-) de la restricción dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H.) del 3 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3747 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.747/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 41/800-S-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico gestiona ampliación presupuestaria de la C.E. N° 105.1 - Fondo de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica del Presupuesto General 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a efectuar una adecuación de créditos presupuestarios para incorporar las Partidas Subparciales 439 y 516, en la Jurisdicción 03 - SAF GSGG GOBERNACIÓN y SEC. GRAL. GOBERNACIÓN, Programa 40 - C.E. N° 105.1, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 12° de la ley N° 9064 y del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(M.E.) 2008.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 6, Contaduría General de la Provincia a fojas y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2735 del 18 de octubre de 2018, adjunto a foja 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-, Programa 93 -Erogaciones Varias-, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales-, Partida Subparcial 399 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE - la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), y de la Partida Subparcial 517 - TRANSF. A OTRAS INSTIT. CULT. y SOC. SIN FINES DE LUCRO, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$285.000.-) Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 03 - SAF GSGG - GOBERNACIÓN Y SEC. GRAL. GOBERNACIÓN - Programa 40 - C.E. N° 105.1 - FONDO PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, - Finalidad/Función 350, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 CE N° 105.1 FONDO PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, la Partida Subparcial 349 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) y la Partida Subparcial 516 -TRANSF. PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$285.000.-) y el Financiamiento 10 - RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA. Todo del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) a la Jurisdicción 03 - SAF GSGG GOBERNACIÓN Y SEC. GRAL. GOBERNACIÓN - Programa 40 - C.E. N° 105.1 - FONDO PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, - Finalidad/Función 350, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 CE N° 105.1 FONDO PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69306

DECRETO 3748 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.748/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1427/618-S-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte No Reintegrable, por la suma de \$2.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 7.996 - Fortalecimiento del Sistema Sanitario Provincial, faculta al Poder Ejecutivo a asistir al Ministerio de Salud Pública y al Sistema Provincial de Salud, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, con un Aporte Financiero No Reintegrable no inferior a \$2.000.000.- mensuales, y/o lo que resulte necesario.

Que en consecuencia resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2702 del 17 de octubre de 2018, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), correspondiente al mes de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que consolidan, Financiamiento 10 - Recurso Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69292

DECRETO 3749 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.749/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 601/455-S-2018.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente de Infraestructura Comunitaria tramita asistencia financiera en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a efecto de disponer de recursos suficientes para ser destinado a la reparación de la red de cloacas y agua corriente en los sectores críticos de la provincia y el pago del 50% del alquiler de las maquinarias necesarias para estas tareas.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.715 del 17 de octubre de 2018, obrante a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por lo expresado en el considerando que antecede- al ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago a favor del ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, con imputación a la Jurisdicción 50 SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol., Fin/Fun 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 07 -Transferencias Figurativas al Ente de Infraestructura Comunitaria-, -Partida Subparcial 922 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan-, Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3750 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.750/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1065/130-A-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona para el Presupuesto General 2018, una ampliación del Programa 20 - C.E. N° 425.1 - Programas Estadísticos Nacionales, en la Jurisdicción 04 - SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. SEC. DE EST. DE GESTION PÚBLICA y PLANEAMIENTO, por la suma de \$3.500.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado está contemplado por las disposiciones del Artículo 14° inciso 1) de la Ley N° 9.064 -Presupuesto General 2018- que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, respecto a los estipulados en la Ley.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad, dictando el instrumento legal respectivo.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 3, Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y en mérito al dictamen Fiscal N° 2731 del 18 de octubre de 2018, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2018, en la Jurisdicción 04 - SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. SEC. DE EST. DE GESTION PÚBLICA y PLANEAMIENTO:

. Incrementando el Programa 20 - C.E. N° 425.1 - Programas Estadísticos Nacionales, Finalidad/Función 180, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - C.E. N° 425.1 - Programas Estadísticos Nacionales, el Recurso 17528 - Programas Estadísticos Nacionales, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL: (\$3.500.000.-), y la Partida Subparcial 341 Estudios, investig. y proyectos de factibilidad, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, según el Artículo 14° inciso 1) de la Ley N° 9.064 -Presupuesto General 2018-.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3751 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.751/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 12252/425-F-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia solicita incremento de crédito de la Partida Principal 300 -Servicio No Personales-, del Presupuesto General 2018, por la suma de \$616.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se fundamenta en la necesidad de disponer de crédito para atender el gasto de alquiler de un inmueble, por el período de junio a diciembre/2018, destinado a albergar niños y personal del "Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán", como consecuencia de la falta de condiciones de seguridad del inmueble que ocupaban anteriormente.

Que a tal fin, resulta necesario dictar el instrumento legal tendiente a efectuar una adecuación presupuestaria, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008; y además se debe exceptuar el crédito de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H.)- del 3 de enero de 2018.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 25, Contaduría General de la Provincia a foja 26, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2714 del 17 de octubre de 2018, adjunto a foja 28, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extraése de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Programa 93: Erogaciones Varias - Finalidad/Función 199 -Subprograma 00 - Proyecto 00 Actividad 03: Créditos Adicionales - Financiamiento 10: Recursos, Tesoro General de la Provincia Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$616.000.-), del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la Jurisdicción 34: SAF MDS - DIR. DE ADM. DE LA SEC. EST. DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - Programa 28: U.O. N° 830 Sec. de Est. de Niñez Adolescencia y Familia, Finalidad/Función 320 - Subprograma 00 - Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 830: Sec. de Est. de Niñez, Adolescencia y Familia, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 321 - Alquiler de edificios y locales-, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$616.000.-), del Presupuesto General 2018. Asimismo, exceptúase la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$616.000.-) de la restricción dispuesta mediante el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H) del 3 de enero de 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3752 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.752/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 178/160-RO-2018.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Representación Oficial de la Provincia solicita incremento presupuestario en la Partida Principal 500 "Transferencias", y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proveer de conformidad con lo tramitado, corresponde efectuar una adecuación de crédito tendiente a incrementar la partida mencionada, teniendo en cuenta la facultad otorgada por el Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008.

Que además resulta necesario exceptuar el incremento de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(SH) del 3 de enero de 2018, dictando para ello el instrumento legal pertinente.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2711 del 17 de octubre de 2018, obrante a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Extráese de la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517: Transf. a Otras Instit. Cult. y Soc. sin Fines de Lucro, la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) e increméntase en la Jurisdicción 06: SAF GSGG - DIR. ADM. Y D. REP. OFIC. DE PROV. CA. F., Programa 11: U.O. N° 080 - Representación Oficial de la Prov. en CF, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 080 Representación Oficial de la Prov. en CF, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 514: Ayudas sociales a personas, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).

Todo ello del Presupuesto General 2018, quedando exceptuada la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) de los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 24/3(SH) del 3 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3753 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.753/3 (SH), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 898/369-D-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Administración del Ministerio de Economía solicita incremento de crédito de la Partida Principal 300 -Servicio No Personales-, del Presupuesto General 2018, de distintos programas detallados a foja 1, por la suma total de \$5.300.000.-, y CONSIDERANDO:

Que a tal fin, resulta necesario dictar el instrumento legal tendiente a efectuar una adecuación presupuestaria, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008; y además se debe exceptuar el crédito de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H.)- del 3 de enero de 2018.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fojas 4 y 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2754 del 24 de octubre de 2018, adjunto a foja: 8, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extraése de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - Programa 93: Erogaciones Varias - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00 Proyecto 00 - Actividad 03: Créditos Adicionales - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$5.300.000.-), del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la Jurisdicción 18: SAF ME - DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMÍA:

- Programa 11: U.O N° 420 - Ministerio de Economía, Finalidad/Función 131 Subprograma 00 - Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 420 - Ministerio de Economía, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 399 - Otros No Especificados Precedentemente, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-).
- Programa 15: U.O N° 440 - Secretaría de Estado de Hacienda, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 440 - Secretaría de Estado de Hacienda, Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 339 - Otros No Especificados Precedentemente, por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-).
- Programa 20: U.O N° 280 - Dirección del Registro Inmobiliario, Finalidad/Función 160 - Subprograma 00 - Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 280 - Dirección del Registro Inmobiliario, Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 311 - Energía Eléctrica, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).
- Programa 21: U.O N° 530 - Dirección General de Catastro, Finalidad/Función 160 Subprograma 00 - Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 530 - Dirección General de

Catastro, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 399 - Otros No Especificados Precedentemente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-).

Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°: Exceptúase de la restricción dispuesta mediante el Artículo 1° del Decreto N° 24/3(S.H.) del 3 de enero de 2018, los créditos otorgados por el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese"; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

.

DECRETO 3756 / 2018 DECRETO / 2018-10-29

DECRETO N° 3.756/7 (SES), del 29/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1623/700-S-2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Comisario Ramón Antonio Martínez, Oficial Auxiliar Noelia Rosana Ponce Jalil, Oficial Sub-Ayudante Melina Estefanía Escobar y Cabo Leopoldo David Sánchez Gallardo, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Santa Fe, durante los días 29 de octubre al 02 de noviembre de 2018; y
CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que los citados agentes participen del "11° Encuentro Federal del Ciclo de Cátedras Nacionales 2018", organizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, que tendrá lugar durante los días 30 de octubre al 02 de noviembre de 2018 en la citada provincia, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-04.

Que el traslado se realizará vía terrestre el día 29/10/18, retornando a nuestra provincia el día 02/11/18.

Que a fs. 02-04 y por Acta de fecha 22/10/18 (fs. 08) se indica que la Institución organizadora brindará alojamiento a los participantes, correspondiendo solo reconocer el rubro movilidad para el cumplimiento de la presente misión oficial.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N°9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Comisario Ramón Antonio Martínez, DNI N° 20.422.714, al Oficial Auxiliar Noelia Rosana Ponce Jalil, DNI N° 32.167.513, al Oficial Sub-Ayudante Melina Estefanía Escobar, DNI N° 38.117.749 y al Cabo Leopoldo David Sánchez Gallardo, DNI N° 28.599.303, empleados del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Santa Fe, durante los días 29 de octubre al 02 de noviembre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a proveer a los citados agentes los fondos correspondientes para gastos de pasajes vía terrestre (Tucumán - Santa Fe Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación:

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69303

DECRETO 3761 / 2018 DECRETO / 2018-10-30

DECRETO N° 3.761/1, del 30/10/2018.-

VISTO, que se encuentra de regreso en la provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo F. Jaldo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE 2° DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69290

DECRETO 3762 / 2018 DECRETO / 2018-10-30

DECRETO N° 3.762/3 (ME), del 30/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1004/369-D-2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado en misión oficial a la Ciudad de Córdoba el día 11 de noviembre de 2018, de la Directora General de Auditoría del Ministerio de Economía, C.P.N. Ángela Rosa Corti -categoría 24-, y a los profesionales, Sonia del Valle Cambera -categoría 22-, Marta Carolina Colombres -categoría 22- y Teresa Rosana Álvarez -categoría 21- dependiente de dicha Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a efectos de que los citados profesionales puedan asistir a las Jornadas Técnicas de Planificación 2019 de la Red Federal de Control Público, durante los días 12 al 16 de noviembre del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Directora General de Auditoría del Ministerio de Economía, C.P.N. Ángela Rosa Corti -categoría 24- y a los profesionales, Sonia del Valle Cambera -categoría 22-, Marta Carolina Colombres -categoría 22- y Teresa Rosana Álvarez -categoría 21- dependientes de dicha Dirección, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad de Córdoba el día 11 de noviembre de 2018, -usando la vía aérea-, a fin de asistir a las Jornadas Técnicas de Planificación 2019 de la Red Federal de Control Público, regresando a nuestra Provincia el día 16 de Noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA-, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69289

DECRETO 3767 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.767/1, del 31/10/2018.-

VISTO, el Decreto N° 770/1, del 18 de diciembre de 2003, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 2.490/1, del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio se hace necesario modificar lo dispuesto en los Decretos citados en el Visto.

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto, a partir del 31 de octubre de 2018, el Decreto N° 2.490/1, del 27 de julio de 2011, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Excluyese de las nóminas del Decreto N° 770/1, del 18/12/2003, sus modificatorios y complementario, a partir del 31 de octubre de 2018, al personal que se detalla en el Anexo Único del presente Decreto, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO ÚNICO

APELLIDO Y NOMBRE D.N.I. N°

AHUMADA JUAN ENRIQUE 16222542

SUAREZ JOAQUIN ORLANDO 32240855

LAZARTE HECTOR OSVALDO 25.212.608

FERNANDEZ JUAN GREGORIO 20.162.903

VERON CRISTIAN 24.425.193

DIAZ ARIEL ANTONIO 25.922.548

RODRIGUEZ SMITH 22.811.752

AVILA EDUARDO 26782313

LAZARTE CARLOS ALFREDO 27.594.514

BERNACHET CLAUDIO 22.665.172

VELIZ HUGO JAVIER FERNANDO 24.589.102

REINOSO JULIO CESAR 21.699.918

VILLA CARLOS ANTONIO 20.875.957

CAYATA JUAN DAVID 30.541.477

GUANCA HUMBERTO 25.409.832

MARUZZA SAVERIO D. 29.337.431

AVILA JUAN SIMON 23.616.536
TORRES HILDA CONCEPCION 24.674.722
RIVERO JOSE LUIS 24.433.457
IBAÑEZ DANIEL RICARDO 26.797.752
SANCHEZ MARIA DEL CARMEN 24.622.338

RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 124/2018 (IPAAT).

Expte. N° 856/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil novecientas noventa con dieciocho centésimas (1.990,18) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 366/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-)., equivalentes al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 828/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 125/2018 (IPAAT).

Expte. N° 944/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas cuarenta y nueve con cincuenta y tres centésimas (1.349,53) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016 (Expte. N° 943/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la

sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan

reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-), equivalentes al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito de las un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 943/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 127/2018 (IPAAT).
Expte. N° 748/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016 (Expte. N° 695/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invoca una exportación no acreditada de dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de setiembre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centésimas (1.675,04) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado

interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos

correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de setiembre de 2016 asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-), equivalentes al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la segunda quincena de setiembre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 131 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 131/18, del 09/11/2018.

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el quinto párrafo del artículo citado en el Visto, corresponde proceder a establecer el valor de aquellas unidades o modelo año que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) no fijó el mismo, para determinar y liquidar el impuesto único anual a los Automotores y Rodados año 2019;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Auditoría Interna y Control de Gestión, Informática, Recaudación, Técnico Legal y Técnico Tributario;

Por ello, y en virtud al dictamen emitido por los Departamentos Técnico Tributario y Técnico Legal de fecha 14/11/2012,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor de aquellos vehículos automotores y rodados cuyo modelo año no se encuentra fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), para determinar y liquidar el impuesto único anual a los Automotores y Rodados año 2019, de la forma que a continuación se indica:

1. Para las unidades cuyo modelo año sea anterior al año 1994: el valor fijado por la DNRPA para el año de fabricación 1994 o subsiguiente en el que haya fijado valor.
2. Para las unidades con modelo año igual o posterior al año 1994: el valor fijado por la DNRPA para el año de fabricación inmediato posterior o subsiguiente en el que haya fijado valor o, en su defecto, en el inmediato anterior o subsiguiente en el que haya fijado valor.
3. Para las unidades cero (0) kilómetro que sean lanzadas al mercado en el cuarto trimestre del año calendario 2018: el valor que surja de la factura de compra o documento equivalente o, en su defecto, el valor fijado por la DNRPA correspondiente al mes de adquisición de las respectivas unidades.
4. Para las restantes unidades que la DNRPA no fijó valor:
 - a) Para las unidades modelo año 2019: el establecido en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.
 - b) Para las unidades modelo año anteriores a 2019: el mismo se establece en el valor que surge de aplicar sobre el importe indicado en el punto a) los coeficientes de ajuste que se detallan a continuación:

Año de Fabricación Coeficiente Multiplicador a aplicar

2018 0,7828

2017	0,6651
2016	0,5457
2015	0,4408
2014	0,3650
2013	0,2939
2012	0,2450
2011	0,1999
2010	0,1705
2009	0,1457
2008	0,1368
2007	0,1240
2006	0,1119
2005	0,0992
2004	0,0829
2003	0,0731
2002	0,0653
2001	0,0580
2000	0,0526
1999	0,0459
1998	0,0406
1997	0,0373
1996	0,0340
1995	0,0305
1994	0,0278
1993	0,0247
1992	0,0222
1991	0,0199
1990	0,0182
1989	0,0162
1988	0,0144
1987	0,0127
1986	0,0112
1985	0,0098
1984	0,0085
1983	0,0072
1982	0,0060
1981	0,0051
1980	0,0042
1979	0,0033
1978	0,0025
1977	0,0022
1976	0,0014
1975	0,0011
1974	0,0009
1973	0,0007
1972	0,0005
1971	0,0003
1970	0,0002

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 132 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 132, del 09/11/2018.

EXPTE. N° 1234/1036-T-2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente TED BODIN SA (CUIT N° 30-60111788-2), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 36 del expediente de la referencia se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo dado que se produce el cese de actividades del contribuyente en jurisdicción Tucumán en fecha 30 de Abril de 2017;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 15 de la RG (DGR) N° 180/10 y el artículo 10 del Código Tributario Provincial;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la firma TED BODIN SA (CUIT N° 30-60111788-2), al 30 de Abril de 2017, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 51/2018 (IPAAT).
Expte. N° 360/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuarenta y siete con diecinueve centésimas (1.047,19) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de junio de 2016 (Expte. N° 346/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) el 21/07/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, limitándose a requerir autorización para quedar al margen del Sistema de Depósito en Garantía.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la segunda quincena de junio de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán sólo había remitido a puerto para su exportación un total de un mil ochenta y ocho (1.088) toneladas de azúcar crudo.

Que teniendo en cuenta que esa cantidad debía computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las dos mil seiscientos noventa y cuatro con noventa y cinco centésimas (2.694,95) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el

depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, asciende a dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el

precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio

de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-), equivalentes al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 346/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 52/2018 (IPAAT).
Expte. N° 520/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil quinientas noventa y ocho con setenta y ocho centésimas (3.598,78) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 513/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la primera quincena de agosto de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán había remitido a puerto para su exportación un total de ocho mil quinientas noventa (8.590) toneladas de azúcar crudo.

Que la diferencia entre esta cantidad y la considerada en la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) obedece a que en esta última se incurrió en el error del doble cómputo de una cantidad importante de remitos.

Que teniendo en cuenta que los azúcares efectivamente despachados a puerto debían computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las tres mil novecientas cincuenta y seis con sesenta y siete centésimas (3.956,67) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos posteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su

liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de

ajustarse al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-), equivalentes al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 513/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 53/2018 (IPAAT).
Expte. N° 604/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatro mil doscientas treinta y cinco con veintitrés (4.235,23) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 598/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 219/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil setecientas sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de novecientos cuarenta y una (941) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día

15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50.-), equivalentes al valor de novecientas cuarenta y una (941) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 598/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 54/2018 (IPAAT).

Expte. N° 669/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas treinta y nueve con cinco (1.339,05) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 644/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) el 14/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 247/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a ochocientos setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-), equivalentes al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 644/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 55/2018 (IPAAT).

Expte. N° 714/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco (1.898,45) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 695/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 280/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 695/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 56/2018 (IPAAT).
Expte. N° 808/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil ciento veintidós con siete centésimas (3.122,07) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 806/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 388/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva del Ingenio La Trinidad (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-), equivalentes al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Exppte. N° 806/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 57/2018 (IPAAT).

Expte. N° 807/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 806/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la primera quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de seiscientos ochenta y una con veinticuatro centésimas (681,24) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la

fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de once (11) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y

tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la primera quincena de octubre de 2016 asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-), equivalentes al valor de once (11) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la primera quincena de octubre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 58/2018 (IPAAT).
Expte. N° 855/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil ochocientos cuarenta y cuatro con noventa centésimas (1.844,90) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que, por tal razón, corresponde dejar sin efecto el presente trámite de determinación de oficio, absolviendo a la encartada de la imputación que oportunamente se le formuló.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el presente procedimiento de determinación de oficio de la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Absolver a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 4º.- De forma.

RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

RESOLUCION N° 689/ERSEPT, del 12/11/2018.-

Expediente N° 2404/390-N-18 y agreg.

VISTO: el Expediente de referencia mediante el cual las distintas áreas solicitan la provisión de equipos informáticos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que, lo requerido es de vital importancia para el normal desenvolvimiento de las tareas en el ERSEPT, teniendo en cuenta que el objeto principal de esta Institución en su misión de Contralor;

Que se ha dado intervención a la Unidad Administración de Sistemas e Informática;

Que en base a lo informado, la División Compras y Contrataciones eleva nómina de equipos informáticos a adquirir de fs. 16 -18;

Que asimismo a fojas 18 informa que la contratación ascendería aproximadamente a 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), por lo tanto correspondería proceder tal como lo establece el artículo 1°) Inc. III) Licitación Pública, de la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la Licitación Pública se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de apertura está prevista para el día viernes 07/12/2018 a horas 09:00;

Que, a fs. 19 se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que, de fojas 52 a 57 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, y Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 01/2018 del ERSEPT;

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que se ha emitido dictamen legal;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 01/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 01/2018 para la adquisición de equipos de computación por un valor total de \$600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), en base a los Pliegos Bases y Condiciones Particulares que se aprueba en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 09:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-436 \$600.000,00 Financiamiento 34672 del
Presupuesto General 2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por
parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese,
Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente
archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69302

RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

ERSEPT. RESOLUCION N° 690/ERSEPT, del 12/11/2018.

Expediente N° 694/390-SD-17 y agreg.

VISTO: lo actuado en el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones se solicita la provisión de mobiliarios para las distintas oficinas de este Ente Regulador;

Que a fs. : 08, 29, 33, 36, 39, 42, 45, 47, 57, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 constan los pedidos efectuados por las distintas Gerencias;

Que en base a lo requerido, la División Compras y Contrataciones practica detalle del mobiliario a adquirir y manifiesta que el monto de la compra ascendería a la suma de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil);

Que para montos superiores a \$270.000,00 (Pesos Doscientos Setenta Mil) el sistema de contratación a utilizar es la Licitación Pública, conforme lo establece la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la misma se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de Apertura de la Licitación Pública 02/2018 está prevista para el 07/12/2018 a horas 11.00 am.;

Que, se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que, de foja 108 a 112 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 02/2018 del ERSEPT

Que se ha emitido dictamen legal;

Que analizadas las actuaciones, el Directorio del ERSEPT, en virtud de las facultades conferidas por la Legislación y Normas Vigentes considera que se encuentran cumplidos los presupuestos para la realización de la Licitación Pública;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 02/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 02/2018 para la adquisición de mobiliario por un valor total de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil), en base a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se aprueba

en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 11:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 34672 -
Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 12411 - del Presupuesto General
2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese, Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 219984

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 21/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000021/2018/271/CV de fecha 07/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000021/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000021/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.984.

Aviso número 219986

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - VISTO el expediente N° 22/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000022/2018/271/CV de fecha 10/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°; S000022/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°; S000022/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización -Dirección General de Rentas.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.986.

Aviso número 219985

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 491/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000491/2018/271/CV de fecha 03/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT/CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000491/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000491/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Direccion General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.985.

Aviso número 219988

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 492/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000492/2018/271/CV de fecha 02/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT /CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000492/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000492/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.988.

JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Juzgado del Trabajo IV, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "CACERES JUAN PABLO c/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO s/ Z-INDEMNIZACIONES", Expediente N° 3193/09, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018.- Advirtiéndole a la suscripta que no se encuentra tiempo material para notificar a las partes de la fecha de audiencia fijada para el 29/10/2018, por lo expuesto: Fíjese nueva fecha para día 10/12/2018, a hs. 09,00, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, que prescribe el artículo 69 de la ley 6.204, haciéndose constar que la misma se realizará con las previsiones prescriptas por el art. 71 C.P.L, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L, haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 C.P.L, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas, dando comienzo el plazo previsto en el art. 77 C.P.L para su producción. Asimismo notifíquese a la demandada de dicho proveído, mediante edictos por el término de 3 días y en los Estrados del Juzgado.- Personal/Edictos.-3193/09 MGBS .-Fdo Dra Olga Yolanda Medina Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Secretaria. Fdo. Dr. Ricardo Bertolino. Libre de Derechos. E 13 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.942.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

Aviso número 220016

**JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 6 DIAS - Se hace saber que en los autos: "HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 1767/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial
Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a
continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018.- Atento a lo
solicitado notifíquese a Jaime Navarro Salinas por edictos a fin de que dentro
del término de seis días se apersone y comparezca a derecho, bajo apercibimiento
de designársele como su legítimo respresentante al Sr. Defensor Oficial de
Ausentes que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Carlos A. Araya (Juez) Secretaria
IIa.C.C.C. 1 de Noviembre de 2018. E 14 y V 22/11/2018. \$1.015,50. Aviso N°
220.016.

Aviso número 219886

JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Armas Luis Alfredo, DNI N° 6.983.015, y Antonieta de Los Angeles Castelli DNI N° 16.034.933 con domicilio desconocido, que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos, Secretaria Dra. Ileana María Moreno, se tramitan los autos caratulados: "JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO. Expte N°456/14.-", en el que se ordenó las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- I) Notifíquese el proveído de fecha 5/10/18 como lo solicita, por edictos que se publicarán por el término de cinco días libre de derechos por tratarse de honorarios (art.159 CPCC).- II) Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez. San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2018.- De la presente planilla por honorarios, intereses y gastos córrase traslado a la contraria por el término de ley.-Personal.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez.- El Dr. Facundo Andueza, practica planilla de actualización de sus honorarios por la suma de \$4.552,84. Escrito glosado a fs. 82 y a disposición en Secretaría para su compulsión, " Libre De Derechos", Ley 5480.- Fdo. Dra. Ma. Sol Diaz Lliteras. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.886.

**JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS
S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA**

POR 5 DIAS - "LIBRE DE DERECHOS" Se hace saber a los demandados en autos, KOK S.R.L., Sergio Humberto Ruiz De Los Llanos, Hard Del Noa S.A., Felipe Daniel Jorrat y Carlos Alejandro Mulki, que por ante esta Sala IVa. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, a cargo de! Sr. vocal Adolfo J. Castellanos Murga, Prosecretaria desempeñada por Andrés Simón Padros, tramitan los autos caratulados "MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA" - Expte. N° 987/09, en los cuales ha recaído la resolución que a continuación se transcribe y que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS en el Boletín Oficial: "S.M. de Tucumán, 7 septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta Considerando: Resuelve: I.- Hacer Lugar Parcialmente a la demanda promovida por el sr. Enrique Teodora Molina en contra de Kok S.R.L., Sergio Humberto Ruiz de Los Llanos, Hard del NOA S.A, Felipe Daniel Jorrat, Jorge Eduardo Ábalos y Carlos Alejandro Mulki, condenando a todos ellos en forma solidaria al pago, en un plazo de diez días de ejecutoriada la presente, de las sumas de \$205.194,42 (pesos doscientos cinco mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y dos centavos) correspondientes a indemnización por antigüedad prevista en art 245 LCT, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/Integración, días trabajados del mes de septiembre de 2008 (22 días), vacaciones proporcionales 2008, SAC s/vacaciones y haber del mes de agosto de 2008 adeudado, conforme a lo considerado. Así lo declaro; II.- No Hacer Lugar a las indemnizaciones previstas en el art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT, absolviendo a los demandados de su pago, según lo tratado. Así lo declaro; III.- Costas: en la forma considerada; IV.- Regular Honorarios a la letrada Graciela E. Schmieloz, en la suma de \$50.888,22 (pesos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho con veintidós centavos), y al letrado Agustín Guerineau, en la suma de \$25.444,10 (pesos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con diez centavos), conforme lo considerado. Regístrese, Archívese y Hágase Saber Fdo.: Adolfo J. Castellanos Murga - Guillermo Avila Carvajal (Vocales). Ante Mí: Sergio Esteban Molina (Secretario)."San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Andres Simon Padros. Secretaria. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.827.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.997.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA

POR 5 DIAS - Se hace saber a Barrionuevo Maria Lila - D.N.I. N° 28.884.444.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3393/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 31/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre De Derechos.FDO: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3393/13. San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo de 2018.- Autos Y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de Barrionuevo María Lila, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 21.233,00 (Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Tres), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Diego Mauricio Fanjul (Apoderado actor) en la suma de \$8.500,00 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.957.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10".-, se hace saber a la empresa Benjamín Paz S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2017. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la resolución ordenada en fecha 06/02/2017 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLJ-11802/10 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel De Tucumán, 6 De Febrero De 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, en los cargos tributarios BD/2378/2010; BD/2379/2010 Y BD/2382/10 los que arrojan la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Con Sesenta Y Cuatro Centavos- (\$354.694,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Asimismo Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos en el Cargo Tributario BD/2383/2010 por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Treinta Y Nueve Con Cincuenta Y Dos Ctvos.\$ 2.539,52 , en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas al ejecutado vencido. a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maximiliano Stein la suma de Pesos Treinta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Con Setenta Y Nueve Ctvos. (\$38.759,79.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - JUEZ DE Cobros Y Apremios II° NOM. - " .- Secretaría. 8 de agosto de 2018- E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.818.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.DE GUEVARA JOSE, GUEVARA LUIS RODOLFO Y GUEVARA JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6207/07".-, se hace saber a la empresa José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: notifíquese la sentencia recaída en autos con fecha, 10/06/2010 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6207/07 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2010.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán D-G-R-, en contra de José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos cinco mil trescientos cuarenta con ochenta centavos- (\$5.340,80), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la suma de Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.-" Secretaría. 31 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.955.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a LA DELFINA S.A. -CUIT N° 30-59069184-0, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1591/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. notifíquese la sentencia de fecha 16/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-1591/18. ///San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de La Delfina S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 102.503,68 (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Tres con 68/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.989.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6104/16".-, se hace saber a la empresa MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/08/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-6104/16 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMSan Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de Medikam Servigroup S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS- (\$124.238,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la Suma de Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco (\$13.175) En Concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - " .- Secretaría. 14 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.956.

Aviso número 219991

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Sucesion de Molina Pedro Telmo -CUIT N° 20-06969679-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 414/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08.04.16-fs.8, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - SE-414/16. ///San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.761,99 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.991.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zelaya H. y Perez C. S.R.L. -CUIT N° 33-71221674-9.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I^a Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8779/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/3/2014, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-8779/13. ///San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2014. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$116.997,83 y \$35.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, Prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.953.

Aviso número 220015

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/
HERRERA ADRIAN OSCAR**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Herrera Adrian Oscar - CUIT N° 20-26514860-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6354/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 08/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-6354/17. San Miguel de Tucumán, 8 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman (Sec. de Estado de Trabajo) en contra de Herrera Adrian Oscar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$73.932,00 (Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Tomas Valois Villafañe (apoderado actor) en la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.015.

JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Patricia Isabel Albornoz, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados RAMOS EDGARDO JAVIER c/ ALBORNOZ PATRICIA ISABEL s/ DIVORCIO EXPTE. 10991/16, iniciado con fecha 28/12/2016. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Previo a lo solicitado: Notifíquese a la Sra. Albornoz Patricia Isabel de la sentencia de divorcio Mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. Libre de Derechos. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez". San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Considerando Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por las partes, en consecuencia declarar el divorcio entre: Edgardo Javier Ramos, DNI: 20.220.476 y Patricia Isabel Albornoz, DNI: 22.805.234, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) Declarar extinta la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día de la separación de hecho manifestada a fs. 08 vta. (Art. 480 segundo párrafo del CCC), el 09/02/2010. III) Costas: Se imponen por su orden. IV) Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 632, Tomo N° 639, Año 2006. Hagase Saber. Fdo. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez."- San Miguel del Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra María Laura Moisello, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.976.

**JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA)
- EXP. N° 5288/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IV° nominación, a cargo del Sr. Juez Dr. Orlando Yelio Stoyanoff Isas, Secretaría Actuaría desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sanchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17" en los que se resolvió lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Resulta que: Considerando que: Resuelvo: I) Hacer Lugar a lo peticionado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, y adherido por la Defensora de Menores e Incapaces de la Iya Nominación. En consecuencia corresponde Declarar el Estado de Desamparo materno y el consiguiente Estado de Adoptabilidad, respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, hijo biológico de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, con paradero desconocido y último domicilio registrado sito en calle Fortunata García N° 2.809, de esta ciudad, conforme lo considerado. II) Declarar la privación de la responsabilidad parental de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160 respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, conforme lo dispuesto en el Art. 700 Inc. d) del Código Civil y Comercial. III) IV) V) hágase saber. MIA 5288/17. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez" Notifíquese a Yanina Paola Rojas, por edictos por el termino de cinco días, Libre de Derechos, con transcripción de la presente providencia. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas". E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.834.

Aviso número 219902

**JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, Secretaría Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez, Secretaría autorizante Dra. María Karina Dip, tramitan los autos caratulados: "TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 844/12, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por ef término de cinco días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Berta Noemi Terrazas de Cabrera y Jorge Adrián Cabrera sobre el inmueble ubicado en calle Blas Parera N°737, identificado matrícula dominial departamento S, libro N°199, folio 253, serie B, datos catastrales: circunscripción 1, secc. 14-A, mano 15, parcela o lote 11, padrón N° 19476, matrícula 10.091, orden 1159. En ellos cítese a Juan Freudenhein y Juárez y R. Cía. SRL y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezca a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. "Fdo. Dra. Vázquez Hilda Graciela Del Valle - Juez.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Karina Dip. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. \$1.946,25. Aviso N° 219.902.

**JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1433/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2018.- 1) 2) 3) Cítese a Federico Constantino Sivestre, Adelia María Silvestre y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de seis días, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. 4) .-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta el letrado Marcelo Billone, apoderado general para juicios de la razón social Transporte Automotor Ciudad De Alderetes SRL, con domicilio en calle Jujuy 10 piso depto "E" de San Miguel de Tucumán. Vengo a iniciar juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Gutierrez, e identificado de la siguiente manera: Circunscripción I, Sección k, lámina 169, Parcela 113 7 (E), Padrón N° 473148, Matrícula 4118, Orden 423, empadronado en el Registro Inmobiliario en Mat. Reg. A-4821. En cuanto a las personas que figuran como titulares dominiales, ellas son las siguientes: Silvestre, Rosa Luisa, Silvestre, José Alberto, Silvestre, Luis Antonio, Silvestre, Jorge Regino, Silvestre Federico Constantino, Silvestre de Díaz Adelia María, Silvestre de González Luisa Blanca, Silvestre Angel, al haber resultado todos ellos adjudicatorios de la propiedad en el marco de un proceso sucesorio. Este inmueble se encuentra en posesión de la sociedad que represento en tanto continuadora de la posesión ejercida sobre el mismo por la Sra. Adelia Silvestre, quien a su turno revistaba como continuadora de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que por espacio de más de treinta años ejerciese su madre Angela Barbado de Silvestre. La citada Sra. Adela Silvestre, cedió las acciones y derechos que le correspondían su madre a la sociedad Iñigo Hnos SRL mediante escritura nba 312 de fecha 01.06.09 pasada ante la notaria Olga Catalina Moreno de Odstrcil, empresa que a su turno hizo a su vez cesión de las acciones y derechos adquiridos a favor de mi instituyente, mediante escritura N° 368 de fecha 02.05.11 pasada ante la misma notaria. Pido: tenga por iniciado el presente juicio de Prescripción Adquisitiva y le imprima el trámite correspondiente.- San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 14 y V 21/11/2018. \$3633,75. Aviso N° 219.999.

Aviso número 220011

JUICIOS VARIOS / VALLEJO JAVIER RAFAEL S/ SUCESION"

POR 1 DIA -(BOLETIN OFICIAL)- Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, se ha dispuesto notificar a Mercedes Eustaquia Coronel (cónyuge del causante Javier Rafael Vallejo) el siguiente proveído en el juicio caratulado "VALLEJO JAVIER RAFAEL s/ SUCESION" - EXPTE. N° 9483/16. "San Miguel de Tucumán. 14 de Septiembre de 2018. Atento a las constancias de autos, previo a todo trámite, notifíquese el punto 2) del decreto de fs.25 por medio de edictos a publicarse por el término de un día. Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez- San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2017. 1) 2) Atento lo informado por el Juzgado, notifíquese a Mercedes Eustaquia Coronel en el domicilio informado a fin de que en el término de diez días, se apersona al sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el trámite del juicio sin su intervención. Personal. (...) - Fdo: Dr. Carlo Torino -Juez-". San Miguel de Tucumán, 25 de Septiembre de 2018.- Dra. Silvia María Mora, Secretaria.- E y V 14/11/2018. \$292,25. Aviso N° 220.011.

JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N° 2272/18", en los cuales mediante resolución de fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO YANACON (DNI N° 21.336.894 - CUIL N° 20-21336894-0), con domicilio real Barrio Piloto, Mzna. 14, Casa 16, de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 27/11/2018, a horas 11:20, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 27/12/2018, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 19/03/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 07/05/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 31/10/2018, recaída en los autos caratulados: "YANACON HUGO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2272/18", que dice en su parte pertinente: "XVI° Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 05 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Pedro M. Rocchio Batista. Secretario. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.842.

Aviso número 219965

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 37/2018

Expediente n° 8214/326-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROV. DE CALZADOS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL DE LA DPV, Valor del Pliego: \$ 2.600, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán, el día 27/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1627/DPV-2018. E 13 y V 16/11/2018. Aviso N° 219.965.

Aviso número 220032

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
01/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 01/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 2404/390-N-2018

AUTORIZADO POR: Resolución N° 689/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 21 CPU - 21 Monitores - 1 impresora color chorro a tinta con bandeja A 4 legal 1200 DPI - 4 impresoras laser B/N con bandeja A 4 y Legal - 1 Notebook I3. El Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de adquirir computadoras, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas. Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07 /12 /2018 a horas 09:00 en la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$600.000,00. (Pesos: Seiscientos mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.032.

Aviso número 220033

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
02/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 02/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 694/390-SD-2017

AUTORIZADO POR: Resolución N° 690/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 4 ARCHIVEROS, 10 ARMARIOS METALICOS, 1
ESCRITORIO ESQUINA PARA PC, 8 ESCRITORIOS METALICOS, 2 ISLAS ESCRITORIO, 1 MESA
OVAL PARA 12 PERSONAS, 1 PERCHERO, 2 SILLAS, 9 SILLONES ERGONOMETRICOS CON APOYA
BRAZO, 4 SILLONES INDIVIDUALES, 2 ESTANTERIAS METALICAS, 2 BIBLIOTECAS METALICAS
Y 4 TRANSPARENTES INFORMATIVOS. El Ente Único de Control y Regulación de los
Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de
adquirir muebles de oficina, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y
Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del
Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de
Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas
serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07/12/2018 a horas 11:00 en la
Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y
Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$400.000,00 (Pesos: cuatrocientos
mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.033.

Aviso número 220034

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 04/2018

Expediente n° 2794/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1) PROVISION Y COLOCACION DE 3 (TRES) SISTEMAS DE ALARMAS NUEVAS; 2) SERVICE Y ADAPTACION DE 14 (CATORCE) COMUNICACORES; 3) SERVICIO DE MONITOREO DE 17 ALARMAS, ABONO ANUAL (CON PAGO MENSUAL). , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Honorable Directorio N° 20.024/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.034.

Aviso número 220035

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 05/2018

Expediente n° 2494/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA PINTAR LOS EDIFICIOS DE BIBLIOTECA Y QUIMICA (SECTOR NORTE) DE LA INSTITUCION, Valor del Pliego: \$ 500,00, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 04/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Avda. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Presidente H. Directorio N° 258/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.035.

Aviso número 219974

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 29/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2018

Expediente n° 12124/425-AT-2018

POR 4 DIAS - ALQUILER DE 8 IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN LASER, DESTINADAS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL: 3.000 COPIAS MENSUALES LIBRES, CON INSUMOS Y SERVICIO TÉCNICO INCLUIDO, PERIODO 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 03/12/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5962/4-MDS. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 219.974.

Aviso número 219580

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219760

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección General de Compras

Llamado a Licitación Pública

Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18

Expte. N°: 56.275/18

POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar.- E 06 y V 14/11/2018. \$1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 220020

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 37/2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Jefatura de Gabinete
Delegación Administrativa San José
Licitación Pública N° 37/2018
Expediente N°9211(M17I)-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición
Aberturas de Aluminio para Delegación San José" Presupuesto Oficial: \$365.898,00
(Pesos Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con 00/100).
Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 23/11/2018 - 10:00
am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena.
Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 14 y V
20/11/2018. \$587. Aviso N° 220.020.

Aviso número 219987

REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.

Martillero Público: Silvia Albornoz

POR 3 DIAS - Se hace saber que por cuenta, orden y en nombre de BBVA BANCO FRANCES S.A., la martillera pública Silvia Albornoz, rematará el día Viernes 30 de Noviembre de 2018 a hs. 10:00, o día subsiguiente hábil en caso de feriado en calle 9 de Julio 1005, S. M. de Tucumán, el siguiente bien prendados a su favor: Un tractor, marca Case, tipo Tractor, modelo 240, año 2008, motor marca Cummins Nro. 36090290, marca de chasis Case Nro. de chasis *Z8CF40216*, Dominio BWI 06, de propiedad de Agro Pecuaria del Pilar S.R.L., con domicilio en Marconi 147, Bella Vista, Leales, Tucumán.- El remate se realizará de conformidad a lo prescripto por el Art. 39 de la ley 12.962 (prenda), y cctes. del Cód. Civil y Comercial, y a lo pactado en el contrato prendario. Se rematará sin base, dinero de contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador en el momento de la subasta, el importe de compra más comisión al martillero 10%, ley de sellos 3%, y 0,5% de art. 60 inc. c) de la ley provincial N°7268, siendo además a su cargo las deudas que tuviera el bien prendado en conceptos de impuestos y/o contravenciones como así también los gastos y trámites para el cambio de titularidad, quedando desobligado el depositario judicial de toda responsabilidad, tanto civil como penal desde el momento de entrega del vehículo al comprador. Mayor información martillera Silvia Albornoz, cel 155902265.- E 14 y V 16/11/2018. \$1.060,50. Aviso N° 219.987.

Aviso número 219962

REMATES / TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA

POR 3 DIAS - El Martillero Público Víctor Hugo Araoz, con domicilio legal en San Lorenzo 265, P. B. de esta ciudad, tel. cal. 3815024977; hace saber que: por cuenta y orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (conforme Art. 39 Ley 12.962 y Art. 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación), por ejecución de prenda en contra de Pacheco Esteves Filiberta, iniciada en autos TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA EL PACHECO ESTÉVES S/ ACCIÓN DE SECUESTRO, Expte 10059/17, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Marta Mónica Capalbo, Secretaria única de la Dra. Cynthia C. Varela; el día 27 Noviembre de 2017 a partir de hs 10:30, en calle 9 de Julio 1005. de San Miguel de Tucuman, se subastará un automotor marca Chevrolet. tipo sedán 5 puertas. modelo Meriva Gl Plus 1.8 SOHC Año 2009. dominio ICE 357.- Base: \$ 69.000 (Pesos: Sesenta y Nueve Mil); en el estado visto que se encuentra y que será exhibido en el lugar y fecha de subasta a partir de hs 09:00. Precio al Contado y AL Mejor Postor, Señá: 30%, Sellos 3%, Comisión: 10%, Saldo: 24 HS., bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con la pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. - Deudas de patentes, impuestos, eventuales infracciones, trámites, gastos de transferencia y acarreo son a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad.-Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.- San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2018.- Víctor Hugo Araoz, Martillero Público Matr. 148. E 13 y V 15/11/2018. \$1233. Aviso N° 219.962.

Aviso número 219994

SOCIEDADES / A.P.A.I.M. (ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL)

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de A.P.A.I.M. (ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 20/11/2018 a horas 15 en sede social de Avda. República del Líbano 1064, para tratar el siguiente orden del día: 1°- Motivo de la demora en la convocatoria. 2°- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2017. 3°- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Fdo. Presidenta María Elvira Cosiansi. Medina Juan Antonio Secretario.- E y V 14/11/2018. \$150,25. Aviso N° 219.994.

Aviso número 220027

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL TUCUMANA DE APICULTURA

POR 1 DIA - En la localidad de Agua Dulce a los 5 días del mes de Noviembre del año 2018, se reúne los miembros de la comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL TUCUMANA DE APICULTURA a horas 9:30 a fin de convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 16/11/2018 a horas 10:00 en sede social de Ruta Provincial N°320, km 7, localidad de Agua Dulce, departamento Leales a fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Motivo de la demora en la convocatoria; 2° Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico irregular n° 1 cerrado al 31/12/2016 y del ejercicio económico n° 2 cerrado el 31/12/2017; 3° Designación de dos asociados para firmar el acta. Fdo. Vesna Carlos Francisco, Secretario y Palacios Víctor Avelino, Presidente. E y V 14/11/2018. \$203,25. Aviso N° 220.027.

Aviso número 220000

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL BAJA VISION TUCUMAN

POR 1 DIA - Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL BAJA VISIÓN TUCUMÁN, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede ubicada en Pasaje Montserrat N°3498 de San Miguel de Tucumán, en fecha 19 de Noviembre de 2018, a horas 18:00, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Elección de Miembros de Junta Electoral según norma estatutaria. 2°) Elección de dos asociados para la firma de la correspondiente acta. 3°) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de Diciembre de 2018 en sede de la institución a horas 18:00 para el siguiente orden del día: a) Elección de Autoridades para el período 2018-2021. B) Elección de dos asociados para la firma de la correspondiente acta.- E y V 14/11/2018. \$188,50. Aviso N° 220.000.

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL SANTA LUCIA FUTBOL CLUB

POR 1 DIA - Por Resolución 314/18-DPJ de fecha 12/11/2018 La Dirección de Personas Jurídicas Resuelve: 1º) Convocar a Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACION CIVIL SANTA LUCIA FUTBOL CLUB" con domicilio legal en la Ciudad de Santa Lucía, Provincia de Tucumán, para el día 15/11/2018, a hs. 16:00 la que se realizara en sede social de calle Marco Avellaneda Nro. 48- Santa Lucía- Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en merito a lo precedentemente considerado; 1º. 1.- Designación de Presidente de asamblea. 1º2; Lectura del presente instrumento.- 1º3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1º4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1º.5.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por los ejercicios cerrados desde 31/12/2010 hasta 31/12/2017 inclusive.- 1º.6.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Confección y exhibición de padrón electoral, b) Recepción de impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1º7.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2º): Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 22/11/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 12:00 a horas 16:00. 2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 16:00. E y V 14/11/2018. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 16:00. E y V 14/11/2018. \$478. Aviso N° 220.002.

Aviso número 219979

SOCIEDADES / ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE TUCUMAN.

POR 1 DIA - La H.C. Directiva de la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE TUCUMAN, convoca a todos los Asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el Día Martes 20 de Noviembre de 2018, a las 19:30 hs., en nuestra sede social de Avenida Alem N° 134, San Miguel de Tucumán, para tratar la siguiente: Orden del día. 1°) Tratamiento y aprobación de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2018.- 2°) Elección de la Junta Electoral- 3 Titulares y 3 Suplentes. 3°) Designación de dos asociados para firmar el Acta.- Y para el Viernes 21 de diciembre de 2018, se convoca a las Asociados a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo a las 13:00 hs. en el local ubicado en Avenida Alem N° 134, San Miguel de Tucumán, para tratar la siguiente: Orden del día. 1°) Elección de Autoridades de 13:30 a 16:30 hs. En caso de presentarse 1 (una) Lista, se proclamará la Nueva Comisión Directiva a las 16:30 hs. 2°) Designación de Dos Asociados para firmar el Acta. E y V 14/11/2018. \$286,75. Aviso N° 219.979.

Aviso número 219981

SOCIEDADES / BAJO HONDO RUGBY CLUB

POR 1 DIA - Convocatoria Asamblea General Ordinaria de conformidad a los Estatutos vigentes, la Honorable Comisión Directiva de la Asociación Civil BAJO HONDO RUGBY CLUB, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en Pje. Boyacá y San Lorenzo de esta ciudad, día 17 de noviembre de 2018, a las 17:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 (dos) socios miembros para suscribir el Acta de Asamblea. 2) Consideración de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2018. 3) Elección Total de Autoridades: Elección de un (1) Presidente por el término de 3 (tres) años, 1 (un) Revisor de Cuentas Titular por el término de 3 (tres) años, 5 (cinco) Vocales por el término de 3 (tres) años. 2 (dos) Vocales Suplentes por el término de 3 (tres) años, y 1 (un) Revisor de Cuentas Suplente por el término de 3 (tres) años. Si a la hora fijada no estuviese la mitad más uno de los Asociados, la Asamblea se constituirá una hora después, con el número de asociados presentes. Fdo. Cristian E. Lobo Chaklian, Presidente. E y V 14/11/2018. \$286,75. Aviso N° 219.981.

Aviso número 219980

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR "ISAURO Y ARTURO ARANCIBIA"

POR 1 DÍA - La BIBLIOTECA POPULAR "ISAURO Y ARTURO ARANCIBIA" llama a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Noviembre de 2018 a horas 10:00 en la Sede de Las Piedras 853 de la Ciudad de Monteros, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta de Asamblea.- 2) Lectura del Acta Anterior.- 3) Lectura y Consideración de Memoria y Balance General, Inventario, Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Periodo 01/05/17 al 30/04/18. 07 de Noviembre de 2018. Amalia Arancibia - Presidenta. Fátima Bernio - Secretaria.- E y V 14/11/2018. Aviso N° 219.980.

Aviso número 219982

**SOCIEDADES / CAMARA DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPOS
ELECTRONICOS Y AFINES DE TUCUMAN**

POR 1 DIA - La CAMARA DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y AFINES DE TUCUMAN, convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria para el día Jueves 15-11-2018 a Hs. 20,30 en calle Perú 580 de esta ciudad. Orden del día: 1- Motivo de la demora para convocar a Asamblea Gral. 2- Tratamiento y aprobación de Memoria-Balance - Inventario e informe de comisión Revisora de Cuentas. - (Ejercicios 20-12-2015/2016/2017), 3- Elección de junta electoral. 4- Designación de dos Asociados para firmar el Acta correspondiente.- Fdo. Carlos N. Córdoba Presidente. E y V 14/11/2018. \$144,50. Aviso N° 219.982.

SOCIEDADES / CEF GROUP S.R.L.

POR 1 DIA - Razón Social: "CEF GROUP S.R.L." (Constitución) Expte: 6760/205-C-2018. Por disposición del SR. Director de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente 6760/205-C-2018 de fecha 26/10/2018, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 14/09/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CEF GROUP S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Espejo, Esteban Martin, D.N.I. 26.684.485, nacido el 26 de junio de 1978, casado, argentino, de profesión empresario e ingeniero agrónomo, con domicilio en Barrio Quinta Azucena - Casa n° 90 de la ciudad de Yerba Buena y Fandos, Diego, D.N.I. 31.425. 425, nacido el 5 de febrero de 1985, casado, de profesión empleado, con domicilio en Laprida n° 2285 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Argentina. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Muñecas N° 376 Piso 4 Dpto. A, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y en cualquier punto del país y/o del extranjero, actuando como importadora o exportadora, como productor agropecuario; de la misma manera, a la producción, distribución Y comercialización de productos agropecuarios, productos químicos y cualquier otro tipo de variedad de insumos con implementación agropecuaria; como así también el asesoramiento, reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas. Asimismo, podrá alquilar sus maquinarias y equipos de uso agropecuario. De igual forma podrá construir, alquilar o integrar plantas industriales, por si o por intermedio de terceros, celebrando a estos efectos contratos respectivos con terceras personas. Podrá también realizar tareas inmobiliarias como: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo las comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Capital Social: El capital social estará constituido por la suma de \$500.000,00 (pesos Quinientos mil), formado por 5.000,00 (cinco mil) cuotas sociales de \$100,00 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio Espejo, Esteban Martín, 4.500 cuotas de \$100,00 (pesos CIEN pesos) cada una; el socio Fandos, Diego, 500 cuotas de \$100,00 (pesos CIEN pesos) cada una. Organización de la Administración: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes deben comprometer como parte de sus funciones la dedicación personal de su tiempo y capacidades, en el seguimiento de las actividades operativas de la sociedad y quienes actuarán con su firma, de forma conjunta o individual, en representación de la misma Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social finalizará el 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 14/11/2018. \$812,75. Aviso N° 220.029.

SOCIEDADES / CENTRO OFTALMOLOGICO LISCHINSKY S.R.L.

POR 1 DIA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público, Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 7214/205-C-2018 de fecha 13/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 17/10/2018, mediante el cual los Sres. Ignacio Lischinsky, D.N.I. N° 21.328.650, casado, con domicilio en Pasaje Paul Grousac N°39, San Miguel de Tucumán, y Mariana Clarisa Levy, D.N.I. N° 23.117.130, casada, con domicilio en Pasaje Paul Grousac N°39, San Miguel de Tucumán, resuelven constituir una sociedad que se denominará "CENTRO OFTALMOLOGICO LISCHINSKY S.R.L." Duración: 50 años a partir del año de inscripción. Domicilio: Junín N°692, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse, a través de sus socios o de terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios médicos oftalmológicos, incluyendo la información, diagnóstico y los tratamientos quirúrgicos y extra quirúrgicos. La investigación en materia o de oftalmología, cirugía oftalmológica y materias médicas afines y/o complementarias. La asistencia técnica a oftalmólogos y otros profesionales médicos, para una mejor prestación de servicios por parte de estos. Las prestaciones medicas podrán ser llevadas a cabo en consultorios, sanatorios o a domicilio. La compra venta, locación, consignación, importación y exportación, de insumos médicos; oftalmológicos, quirúrgicos y equipamiento necesario para llevar a cavo las actividades incluidas en el objeto social. Alquilar o comprar inmuebles para cumplir los enunciados precedentes. Tomar representaciones y/o realizar toda clase de operaciones y negocios relacionados con su objeto principal, sean de carácter, comercial, industrial, inmobiliario y/o en operaciones de comercio exterior, sin ser ninguno de los nombrados excluyente del otro. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital Social: Se fija en la suma de \$100.000.- (Pesos Cien Mil), dividido en 100 (Cien) cuotas iguales de \$1.000.- (Pesos Mil). Las cuotas se suscriben e integran de la siguiente manera: Ignacio Lischinsky, 90 cuotas sociales y María Clarisa Levy, 10 cuotas sociales. Administración: Socio Gerente: Ignacio Lischinsky, D.N.I. N° 21.328.650. Cierre de Ejercicio: 31 de Mayo de cada Año.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 14/11/2018. \$636,50. Aviso N° 219.992.

SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Convocatoria: El Presidente del Consejo Directivo del COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN Ley 5483, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 3 inc. a) del Reglamento sobre estructura y funcionamiento del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, aprobado por Asamblea celebrada el 30 de Julio de 1983, según consta en acta N° 001 de igual fecha, convoca a los Colegiados a Elecciones de Renovación Parcial de miembros del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, para cubrir los siguientes cargos: 1- Vicepresidente. 2- Secretario General. 3- Vocal 1°. 4 - Vocal 3°. El Comicio se realizará el día 15 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 18:00 Hs., en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad y en Concepción, en calle Obispo Colombres 2.280.- Para poder votar y ser elegido, los colegiados deben encontrarse al día en el pago de la cuota social. Cronograma Electoral: La Junta Electoral designada en Asamblea Anual Ordinaria el día 22 de Mayo de 2018, en uso de las facultades conferidas por el art.92 de la Ley N° 5483 y el Reglamento Electoral aprobado por Acta N° 001 de Asamblea Ordinaria de fecha 30/07/83 y atento a la Convocatoria, fija el siguiente cronograma electoral: 16/11/18 al 05/12/18 inclusive: Presentación y recepción de listas de candidatos en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 15:00 horas. La Junta Electoral se expedirá dentro de las 24 horas sobre las listas que se le presenten dando igual término o sea 24 horas para sanearlas de acuerdo a las observaciones del art. 1°, del Reglamento Electoral. 26/11/18 al 27/11/18: Exhibición del Padrón Electoral en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024 de esta ciudad, y en la Ciudad de Concepción en calle Obispo Colombres 2280. 28/11/18: Aprobación del Padrón Definitivo que se utilizará en el comicio. Hasta el 12/12/18 inclusive: de 14:00 a 15:00 Hs. recepción de impugnaciones (48 hs. antes de la fecha del acto eleccionario). 14/12/18: A horas 8:00 oficialización de listas. 15/12/18: Acto Eleccionario de renovación parcial de miembros del Consejo Directivo de 09:00 a 18:00 Hs. Los farmacéuticos que residan en los departamentos de San Miguel de Tucumán, Burreyacú, Yerba Buena, Cruz Alta, Lules, Simoca, Famallá, Tafí Viejo, Trancas y Leales votarán en el COLEGIO DE FARMACEUTICOS, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad, y los farmacéuticos que residan en los departamentos de Chicligasta, Tafí del Valle, Juan B. Alberdi, Rio Chico, Graneros, Monteros, Concepción y La Cocha, votarán en la Ciudad de Concepción, en Obispo Colombres 2280. A todos los efectos la junta Electoral se constituye en la sede de Balcarce 1024 de esta ciudad en los horarios fijados en el presente calendario. Todas las notificaciones se harán conocer a los asociados y/o listas presentadas, en el transparente del Colegio. La Junta Electoral deja establecido que la votación se llevara a cabo con las siguientes identificaciones: D.N.I., tirilla con foto identificatoria obtenida por tramitación de D.N.I. o carnet de Socio del Colegio. Las impugnaciones y/o presentaciones o consultas se recepcionarán en el domicilio de Balcarce 1024 de esta ciudad y horarios mencionados. Junta Electoral. E 13 y V 15/11/2018. \$2567,25. Aviso N° 219.972.

SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - El H. Consejo Directivo del COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN, ha dispuesto fijar para el día 14 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. en la sede de la Institución calle Salta 415 de esta ciudad y en calle San Martín 2507, ciudad de Concepción, para que tengan lugar las Elecciones de Renovación Parcial de Autoridades del Colegio de Odontólogos de Tucumán. En dicho acto se procederá a la elección para los siguientes cargos: 1.- Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 3° y Vocal Suplente 3° (art. 57 de la Ley N° 5542). 2.- Honorable Tribunal de Ética y Disciplina. tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art.62 Ley N° 5542). 3.- Comisión Revisora de Cuentas, tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art. 68 Ley N° 5542). Se informa que la Junta Electoral actuante fue electa en Asamblea Gral Ordinaria de fecha 27/04/2018, integrada por los siguientes colegiados Titulares: Dres. Alcira Irma Lorca, Gabriel Manabella, Mirta Susana Romero; Suplentes: Dres. César Fretín, Alberto Posse y Víctor Castillo. La Junta Electoral indicará con diez días corridos de antelación el número de mesas que funcionarán y los nombres de quienes las han de presidir, así como los horarios, y lugares en los cuales funcionarán (art. 51 Reglamento Interno). Las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta el día.07/12/20 18 a horas 12:00. Las impugnaciones podrán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta el 12/12/2018 a hs. 09:00 (art. 88 Ley 5542). Conforme arto N° 52 de la Ley N° 5542, no podrán participar del acto eleccionario los colegiados que adeuden la cuota anual y los que estuvieren sancionados. El padrón de los colegiados en condiciones de sufragar se encontrará exhibido y disponible para su consulta en Secretaria del Colegio desde el viernes 11/12/2018, de 08:00 a 13:00 hs. (art. 45 Reglamento Interno). Fdo. Dr. María Dolores Gómez Arch, Presidenta. Dra. Claudia María Bravo, Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$1.479. Aviso N° 220.005.

Aviso número 219958

SOCIEDADES / COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA

POR 2 DIAS- COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA, conforme a lo dispuesto por la ley n 9.016. La junta electoral convoca a asamblea extraordinaria el día 28 de noviembre de 2018 en concejo deliberante Monteagudo 115 desde 17 a 22 hs. Calendario electoral: 11 oct., 2018 convocatoria a asamblea extraordinaria, conformación de junta de junta electoral; 12 de oct. Al 12 de nov. Periodo de empadronamiento de los/as Licenciados en Obstetricia; 29 de oct., Al 12 de Nov., Padrón provisorio Inicio periodo de tachas; 12 de Nov., al 17 de Nov. Finaliza periodo de tachas; 18 de nov., al 28 de nov. Padrón definitivo; 18 de nov., al 23 de nov. Presentación de listas; 24 y 25 de nov. Periodo de corrección de impugnaciones y análisis de la junta electoral sobre las listas; 26 de nov. Oficialización de listas y elección de presidente y vicepresidente de mesa; 28 de nov. Asamblea extraordinaria-acto eleccionario escrutinio provisorio; 29 de nov. Escrutinio definitivo y proclamación de lista definitiva; 14 de dic. de 2018. Asunción de autoridades. Atte Lic. Ferreyra María. E 13 y V 14/11/2018. \$537,50. Aviso N° 219.958.

Aviso número 219998

**SOCIEDADES / COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA CONSUMO Y
VIVIENDA DEL CENTENARIO LTDA**

POR 1 DIA - El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, CONSUMO Y VIVIENDA DEL CENTENARIO LTDA., Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 04 de Diciembre de 2018, a horas 19.00, en el local de calle Rivadavia 623, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del Día:

- 1.- Elección de dos asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea, junto al presidente y Secretario.
- 2.- Motivos por la demora en la realización de la Asamblea.
- 3.- Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Estados de Resultados y de más cuadros anexos, informe del Síndico y del auditor por el ejercicio Cerrado el 28/02/2018.

Art. 32 - Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. J.B.Alberdi, 29 de octubre de 2018.- Jesus Alberto Saed, Presidente.- E y V 14/11/2018. \$262,50. Aviso N° 219.998.

Aviso número 220028

**SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES
LIMITADA**

POR 1 DIA - De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES LIMITADA, Convoca a una Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de noviembre de 2018, a horas 18:00 en su sede social sita en Ruta N° 9 Km. 1296, Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Dia 1) Elección de dos (2) Asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.- 2) Consideración de la demora en convocar la Asamblea General Ordinaria.- 3) Consideración de los Estados Contables por el ejercicio cerrado al 31/12/2017 (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Informe del Auditor y e informe del Síndico).- 4) Consideración del Proyecto de distribución de excedentes por el ejercicio cerrado el 31/12/2017.- 5) Tratamiento y Consideración de las Altas y Bajas de Asociados del ejercicio 2017.- Nota: La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después. de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Art. 49, Ley 20.337. Art. N° 37 del Estatuto Social.- E y V 14/11/2018. \$334,75. Aviso N° 220.028.

Aviso número 220017

SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TALITAS LTDA

POR 1 DIA - De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias El Consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TALITAS LTDA, Matricula Nacional N° 28.339, Inscripción Provincial N° 1421, convoca Asamblea Ordinaria a realizarse el día 30 de Noviembre 2018, a horas 21:00, en B° Las Rosas 1° paralela casa n° 80 -Localidad Las Talitas -Departamento Tafi Viejo - Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente: Orden del día. 1. Elección de dos asociados para firmar el Acta junto al presidente y secretario. 2. Elección de Autoridades: 3 (tres) consejeros titulares y 2 (dos) consejeros suplentes. Duración de mandato 3 ejercicios. 3. Elección de un síndico titular y un síndico suplente con una duración del mandato de 3 (ejercicios). 4. Informar sobre la situación institucional, padrón de socios y toda otra cuestión legal que hace a la vida de la cooperativa desde su última asamblea. 5. Consideración y aprobación de memorias, balance general, cuadros de resultados, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, informes del auditor e informe del síndico, informe comentado de auditoría de los ejercicios económicos cerrados 2015, 2016, 2017. Nota: La Asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Art. 49 Ley 20337. E y V 14/11/2018. \$350,50. Aviso N° 220.017.

Aviso número 220026

SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L.

POR 2 DIAS - El que suscribe Javier Gustavo Masino, D.N.I. N° 13.710.639, en carácter de socio de la firma DISTRI SIXMA S.R.L., C.U.I.T: 30-70733098-4, manifiesto que con fecha 09 de Noviembre de 2018 se procedió a realizar la denuncia policial correspondiente por extraviarse los siguientes libros de comercio: Libro Inventario y Balance N° 3, Libro de Actas N° 3 y Libro Diario General N° 3. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. Fdo. Javier Gustavo Masino. Socio Gerente. E 14 y V 15/11/2018. \$231,50. Aviso N° 220.026.

SOCIEDADES / ENVASADORA ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DIA - ENVASADORA ARGENTINA S.R.L. (Constitución) Expte: 6536/205- E-2018. Se hace saber que por Expediente 6536/205-E-2018 de fecha 24/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01 de octubre de 2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ENVASADORA ARGENTINA SRL", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: el Sr. Iramain, Nicolás Mariano, DNI N2 27.016.191, nacido el 01 de noviembre de 1978, casado, argentino con domicilio en Av. Solano Vera Km. 3 "Country Del Pilar", de la provincia de Tucumán y la Sra. Casadey, Florenda, DNI N2 29.532.293, nacida el 02 de junio de 1982, casada, argentina, con domicilio en Av. Solano Vera Km. 3 "Country Del Pilar", de la provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Parque Logístico e Industrial Manantiales Ruta 301 Km. 3,5, El Manantial, Lules, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: La duración de la Sociedad será de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su objeto: La Sociedad tendrá como objeto dedicarse a través de sus socios o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, a la explotación de servicios de fraccionamiento de alimentos en general. Para ello podrá consignar, comprar o tercerizar o utilizar cualquier alternativa de procesamiento, producción, elaboración y/o comercialización para el producto primario y/o sus derivados. De igual forma podrá construir, alquilar o integrar plantas industriales, por si o por intermedio de terceros, celebrando a estos efectos los contratos respectivos con terceras personas y aún con alguno y/o algunos de los socios. Importar y/o exportar. Arrendar predios rurales o urbanos para la producción, elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, frutícolas, forestales y de granja y brindar a terceros locaciones de servicios. Alquilar o comprar inmuebles para cumplir los enunciados precedentes, para la prestación de servicios inherentes al objeto principal. Tomar representaciones y/o realizar toda clase de operaciones y negocios relacionados con su objeto principal, sean de carácter industrial o comercial y/o operaciones de comercio exterior, sin ser ninguno de los nombrados excluyente de otro. Todo este objeto mencionado podrá ser realizado por cuenta propia o de terceros o mediante la participación de cualquier clase en otras empresas o sociedades que se consideren convenientes en cada oportunidad, sea n estas nacionales o extranjeras. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000.- (pesos cien mil) dividido en 100 (cien) cuotas iguales de \$1000.- (pesos un mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Iramain Nicolás Mariano, 95 (noventa y cinco) cuotas de \$1000.- (pesos un mil) cada una, por la suma total de \$95.000.- (pesos noventa y cinco mil), suscribiendo así un 95% del Capital Social y la Sra. Casadey Florencia, 5 (cinco) cuotas de \$1000.- (pesos un mil) cada una, por la suma total de \$5.000.- (pesos cinco mil), suscribiendo así un 5% del Capital Social. El capital se integrara de la siguiente forma: a) en este acto los socios integran la suma de \$ 25.000.00 (pesos veinticinco mil), en efectivo correspondiente al 25% del Capital Social, importe este aportado por los socios

en la proporción correspondiente a cada uno de ellos detallado precedentemente.

b) el 75% restante, equivalente a la suma de \$ 75.000.00 (pesos setenta y cinco mil), sera integrado por los socios en 24 cuotas (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días corridos de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y las restantes en el mismo día de meses siguientes. La obligación de cada socio respecto de esta integración lo será en la proporción de Capital Social correspondiente a cada uno de ellos. Organización de la administración: La dirección, administración y uso de la firma social estara a cargo del Sr. Iramain, Nicolás Mariano, quién ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de Socio Gerente. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 11 de Noviembre de 2018. E y V 14/11/2018. \$1105,75. Aviso N° 220.024.

SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

POR 5 DÍAS - Por disposición del arto 2 de la Ley 11.867. Se hace saber que se encuentra en trámite la transferencia del siguiente fondo de comercio: Rubro: Farmacia y perfumería; Denominación: "FARMACIA DIVINA MISERICORDIA"; sita en: Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Vendedor: Estela Eugenia Rodrigo , DNI Nro. 5.779.289, única y total propietaria del fondo de comercio objeto del presente, con domicilio real y constituido en Calle Diego de Villarroel nro. 114 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Comprador: CINTI AP SRL, con domicilio legal y constituido Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán, representada por su gerente SRA. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877, quien en tal carácter firma el presente Edicto; Escribano Público actuante: María Lucia Gomez Lucero, Escribana Adscripta al Registro Notarial nro. 20 de esta provincia, sito en calle 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Domicilio para presentar oposición: 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 18 a 20.00 hs.- San Miguel de Tucumán, 09 Noviembre de 2018.- FDO. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877. E 12 y V 16/11/2018. \$1.705. Aviso N° 219.916.

Aviso número 220022

SOCIEDADES / FIDEICOMISO ALMAF I - LIFACO S.R.L.

POR 1 DIA - FIDEICOMISO ALMAF I - Se hace saber que por Expediente N°6461/205-A-2018. De fecha 16/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 27/09/2018, 28/09/2018, 03/10/2018 y 30/10/2018 mediante los cuales se realiza la Cesión de derechos de Fiduciante al Sr. Álvaro Maximiliano Farías, D.N.I. N° 23.519.043; aprobación de Modificación de cláusulas contractuales; Designación y Aceptación de Beneficiarios de los Sres. Agustín Maximiliano Farias, D.N.I N°44.105.464. Abril Farias, D.N.I N°45.725.916, Jerónimo Farias Lischinsky, D.N.I N°52.877.261 y Bernabé Farias Lischinsky, D.N.I. N° 54.237.323; Sustitución de Fiduciario, designando a como tal a la firma LIFACO S.R.L.; aprobación del nuevo Texto Ordenado del contrato de Fideicomiso.- San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.- E y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.022.

SOCIEDADES / MIRANTE S.R.L

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por expediente N°7053/205-M -2018 de fecha 07 de noviembre 2.018 y 6809/2005-M-2018 de fecha 29 de Octubre de 2.018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 23 de Octubre de 2018 mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MIRANTE S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: el Sr. Collado Salas, Jaime Luis, DNI N° 20.178.282, argentino, nacido el 12/03/1968, de 48 años de edad, casado, Empresario, domiciliado en Av. Salta N° 692, Piso 3°, San Miguel de Tucumán, Tucumán; y la Sra. Gómez Omil, Solana María, DNI° 27.365.316, argentina, nacido el 30/04/1979, de 36 años, casada, Empresaria, Av. Salta N° 692, Piso 3°, San Miguel de Tucumán, Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en la jurisdicción de la ciudad de Yerba Buena, en Av. Aconquija N° 1336, Locales 39, 40, 81 y 82. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 años (Treinta años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Servicios de bares y confiterías (incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.), Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local), Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. Pudiendo entre otras explotar, comprar, vender, arrendar bienes inmuebles y muebles para cumplir con su objeto social. También la Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Financieras: mediante la realización de aportes o inversiones de capital a particulares, empresas y sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; la compraventa de toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito de terceros en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse con o sin aval cambiario; descuento de prendas comerciales; otorgamiento de crédito en general sean o no garantizados, a corto, mediano o largo plazo; otorgar avales, fianzas y otras garantías; otorgar préstamos a interés con fondos propios o de terceros y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las operaciones financieras previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera concurso público o que requieran autorización expresa de las autoridades de aplicación, y hasta tanto no se hayan obtenido las autorizaciones previstas en la legislación vigente. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social y tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, siempre que no le sean prohibidos por las leyes y este contrato. Capital Social: El capital Social de la sociedad se fija en la suma de \$100.000.- (Pesos: Cien mil) formado por 1.000 cuotas de capital de

\$100.- (Pesos: cien) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: a) el socio Jaime Luis, Collado Salas le corresponde la totalidad de 900 cuotas sociales suscribiendo en este acto la suma de \$90.000.- (Pesos: Noventa Mil), b) a la socia Solana Maria, Gomez Omil, 100 cuotas sociales suscribiendo en este acto la suma de \$10.000.- (Pesos: Diez mil), La integración de los montos señalados, según la suscripción realizada por cada socio, la realizan todos y cada uno de ellos, con un aporte en efectivo equivalente al 25% de la suscripción. El monto total del capital suscripto es entonces de \$100.000.- (Pesos: Cien mil) y el capital integrado es de \$25.000.- (Pesos: Veinticinco mil). La integración del capital social restante, o sea el 75%, se realizará en efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentar el capital indicado en el párrafo anterior con el voto favorable de más de la mitad del Capital, en asamblea de socios se determinará el plazo, el monto y la forma de integración. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Collado Salas, Jaime Luis, DNI. N°20.178.282, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. Fecha de cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018.- E y V 14/11/2018. \$1.262,75. Aviso N° 220.012.

SOCIEDADES / PENSUPOQ S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 31/10/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificadas "PENSUPOQ S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19.550, los siguientes: Francisco Pedro Macias, argentino, casado, Contador Público Nacional, D.N.I. N° 11.762.721, nacido el 10/05/55, con domicilio en Bascary 850, Country Las Colinas I de Yerba Buena, provincia de Tucumán, y Marta Nilda Juarez, argentina, Contador Público Nacional, casada, D.N.I. N° 12.606.166, nacido el 05/12/55, con domicilio en Bascary 850, Country Las Colinas I de Yerba Buena, provincia de Tucumán Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Bascary 850 - Barrio Las Colinas I Yerba Buena, Provincia de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución y consignación de materiales, rodados, maquinarias e implementos para la construcción, como así también de frutos o maquinarias e implementos para la actividad agropecuaria. Agropecuaria: La explotación directa por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de propiedad de la Sociedad o de terceros; cría, internación, mestización, cruce y compraventa de ganado y hacienda de todo tipo; cultivo, forestación, reforestación de toda clase, cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques y montes. Inmobiliaria: compra, venta, alquiler o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Constructora: la realización de construcciones civiles sobre cualquier tipo de terreno, propio o de terceros, para su uso o para su posterior venta o alquiler. Mandatos y Servicios: mediante el desarrollo de representaciones y mandatos, distribuciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, constituir y/o administrar fideicomisos, administración de bienes y empresas. servicios agrícolas, pulverizado, poda, desmalezado, cosecha, packing, transporte, prestaciones de servicios y asesoramiento de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad, quedando expresamente excluidos: asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de accionistas, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. Organización de la administración: Se designa como Administrador al

Sr. Francisco Pedro Macías y se designa como Administrador Suplente de la sociedad a la Sra. Marta Nilda Juarez fijando domicilio especial en calle Bascary 850, Barrio Las colinas I - Yerba Buena - Tucuman. Asimismo, se designa como representante legal a Francisco Pedro Macías fijando como domicilio especial Bascary 850 - Barrio Las Colinas I Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Marzo de cada año. San Miguel de Tucumán, 9 de Noviembre de 2018. Francisco Pedro Macías DNI 11.762.721. E y V 14/11/2018. \$1009,75. Aviso N° 220.007.

Aviso número 220031

SOCIEDADES / PPL S.R.L.

POR 1 DIA - Razón Social. "PPL S.R.L."(Modificación) Expte: 7239/205-P-2018. Por disposición del SR. Director de Personas Jurídicas y Registro Público, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente 7239/205-P-2018 de fecha 13/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/10/2018, a través del cual los Sres. Maria Justina Navarro Flores de Paz, D.N.I N° 31.644.650 y Patricio Paz Gramajo. D.N.I N° 31.809.078, titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad "PPL S.R.L." acuerdan modificar la cláusula tercera del contrato social ampliando el objeto de la sociedad. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 14/11/2018. \$174,50. Aviso N° 220.031.

SOCIEDADES / ROCCO Y HUGO TACHELLA S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 5660-205-R-2018, de fecha 12/09/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 06/11/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificadas "ROCCO Y HUGO TACHELLA S.A.S. (Constitución)," siendo parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19550, el Sr. Fernando Hernán Tacchella, DNI. 25.039.109, CUIL: 23-25039109-9, domiciliado en Manzana 7, casa n° 15, del Sector B, Barrio Manantial Sur, El Manantial, argentino, de estado civil soltero, comerciante, de 42 años de edad. ROCCO Y HUGO TACHELLA SAS- La sociedad tiene su domicilio en la jurisdicción de la provincia de Tucumán, con sede social en calle Manzana 7, casa N° 15, Sector B, del Barrio Manantial Sur, de la localidad de El Manantial. Órgano De Administración: Fernando Hernán Tacchella, DNI. 25.039.109, CUIL: 23-25039109-9.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto: prestar servicios y comercializar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o a través de terceros, en 10 que se refiera a: 1) La prestación de servicios de: a) transporte y fletes de carga de todo tipo, de personas, cosas y/o animales por todo el territorio de la provincial, del país como del exterior; b) de contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, c) en la reparación de bienes involucrados; asesoramiento técnico a establecimientos rurales, etc. d) Construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, sean por contratación directa o por licitación pública, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo relacionado con la industria de la construcción; civiles o industriales, pluviales, cloacales, red de agua, electricidad, y gas; proyecto y dirección de dichas obras, su administración y realización, mensuras, pavimentaciones, urbanizaciones, etc. e) Producción agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, legumbres, hortalizas y cultivos industriales; almacenamiento en silos o cualquier otro medio a fin, fraccionamiento de la producción; comercialización, distribución de la misma; exportación; forestación, con facultades para desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna; 2) Comercial que se refieran: a) la venta de los productos antes mencionados, como de materiales para construcción, semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas a fin, animales de trabajo; como toda operación comercial que derive de las actividades precedentes; b) Constituir y/o celebrar contratos de Fideicomisos, de cualquier clase o tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario, y/o fideicomisario. e) Celebración de contratos de Leasing, como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; como ejercer todos los actos relacionados con el objeto social, y que no se encuentren prohibidos por las leyes nacionales, provinciales

y/o Municipales.- Capital Social: El capital social se compone de bienes de uso, cuyo valor según Inventario de Bienes se fija en la suma de \$1.801.300.- (pesos un millón ochocientos un mil trescientos), representado por 1000 (mil) acciones nominativas no endosables de \$1801,30 (pesos un mil ochocientos uno con treinta centavos) valor nominal cada una. Se suscribe e integra totalmente el capital social conformado solamente por los bienes de uso aprobados en el Inventario de Bienes de uso certificado por la CPN María Alejandra Garcia, MP: 5173, certificado por el CGCET.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Fernando Hernán Tacchella, DNI. 25.039.109, CUIL: 23-25039109-9. Se designa Administrador suplente a la Sra GLADYS MABEL Medlna, DNI: 21.878.970, CUIL: 27-21878970-1.- La representación de la firma social estará a cargo del Sr. FERNANDO HERNAN TACHELLA, DNI. 25.039.109, CUIL: 23-25039109-9. La representación legal de la firma social estará a cargo del Dr. Marcelino Vázquez, DNI: 23.116.964, M.P: 4194, abogado del foro local.- Fecha de cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 30 junio de cada año. San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2018. Fdo. Myriam Zeballos. E y V 14/11/2018. \$1171. Aviso N° 220.018.

SOCIEDADES / SISTELCO S.R.L. S/CESION DE CUOTAS

POR 1 DIA - SISTELCO S.R.L. S/CESION DE CUOTAS - Se hace saber que por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público, por Expte N° 7090/205-S-2018, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 08 de Febrero de 2018 y adenda 08 de octubre de 2018, mediante el cual Luis Roberto Saade, DNI 13.378.028, viudo, con domicilio en calle Rondeau N° 245 San Miguel de Tucumán, transfiere 25 cuotas al Sr. Raúl Osvaldo Saade, DNI 12.622.784; Sergio Daniel Saade, DNI 16.039.418, casado, con domicilio en calle Bolívar N° 453 San Miguel de Tucumán, transfiere 25 cuotas al Sr. Raúl Osvaldo Saade, DNI 12.622.784 y Sucesión de Tralice Gaetano representados por el Sr. René Tralice, DNI 32.927.323 conforme a lo resuelto en fecha 13 de Setiembre de 2018 en el juicio "Tralice Gaetano S/Sucesión" - Expte 2935/16 del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación, transfiere 25 cuotas al Sr. Raúl Osvaldo Saade, DNI 12.622.784. El Sr. Raúl Osvaldo Saade, DNI 12.622.784, cede en carácter de anticipo de herencia: a) a Raúl Elias Saade, DNI 33.050.712, soltero, con domicilio en calle Las Rosas N° 151 Yerba Buena, la cantidad de 15 cuotas sociales; b) a Mariana Rocío Saade, DNI 31.644.096, soltera, con domicilio en calle Las Rosas N° 151 Yerba Buena, la cantidad de 15 cuotas sociales y c) a Federico Miguel Saade, DNI 40.086.619, soltero, con domicilio en calle Las Rosas N° 151 Yerba Buena, la cantidad de 15 cuotas sociales. Se modifica la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000 representado por 100 cuotas de \$ 1.000 cada una suscriptas por: Raúl Osvaldo Saade 55 cuotas, Raúl Elias Saade 15 cuotas, Mariana Rocío Saade, 15 cuotas y Federico Miguel Saade, 15 cuotas".- San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2.018. E y V 14/11/2018. \$470,75. Aviso N° 220.014.

SOCIEDADES / SOCIEDAD CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA

POR 1 DIA - Por Resolución N° 309/2018 - DPJ - de fecha 07/11/2018 la Dirección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1°: Convocar a asamblea general ordinaria de la "SOCIEDAD CIVIL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA" con domicilio en Dpto. Tafi Viejo, Provincia de Tucumán para el día 16/11/2018 a hs.17.00, la que se realizara en sede social de calle San Javier S/N, Dpto. Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día. 1°.1.- Designación de Presidente de asamblea. 1°2.- Lectura del presente instrumento. 1°3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1°4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1°5.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Llamado a conscripción, confección y exhibición de padrón electoral. b) Recepción de Impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°6.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Artículo 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 30/11/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 17.00 a horas 19.00. 2).- Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 19.30 En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 19.00. E y V 14/11/2018. \$429,25. Aviso N° 219.983.

Aviso número 219930

SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de ANA MARÍA PONCE, DNI N° 5.955.108, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 05 de noviembre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.930.

Aviso número 219993

SUCESIONES / EDGARDO ADOLFO FEIJOO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de EDGARDO ADOLFO FEIJOO, DNI N° 12.622.959, cuya sucesión se tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 13 de Septiembre de 2018.- Fdo. Proc. Mariano Gutierrez. Prosecretario. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 219.993.

Aviso número 220008

SUCESIONES / ERMELINDA CLEMENCIA PARADI

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Prosecretaría a cargo de María Paula Álvarez Molina, citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "ERMELINDA CLEMENCIA PARADI, DNI n° 8.773.434", cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante.- Concepción, 27 de septiembre de 2018. Fdo. María Paula Álvarez Molina, Secretaria.- E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.008.

Aviso número 220004

SUCESIONES / ESTHER GILDA IBAÑEZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ESTHER GILDA IBAÑEZ, DNI N° 2.633.226, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre 2018. Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, prosecretario. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.004.

Aviso número 220025

SUCESIONES / GUILLERMO ADRIAN MARCE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de GUILLERMO ADRIAN MARCE, DNI N° 17.268.347, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre de 2018.- E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.025.

Aviso número 220021

SUCESIONES / HECTOR HUGO PEREZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de HECTOR HUGO PEREZ, D.N.I. N° 11.707.281, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 08 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Silvia Carbonell. Secretaria. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.021.

Aviso número 220003

SUCESIONES / IBARRA JUAN BAUTISTA

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dra. Ana Josefina Fromm del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX de la IX° Nominación, Secretaría, a cargo de los Dres. Carlos Alberto Prado, y Oscar Enrique Flores cítese por un día a los herederos o acreedores de los causantes IBARRA JUAN BAUTISTA Y/O YBARRA JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 3.485.225 y RIVAS BALBINA ELENA, D.N.I. N° 8.963.157 cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. Publíquese edictos por un día (Art. 2340 del CCyCN).- San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2018.- Fdo. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.003.

Aviso número 219970

SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LUISA DIVINA BARRIOS (D.I. N° 8.769.334), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.970.

Aviso número 219963

SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de MANUEL GARCIA PUERTAS (C.I.P. N° 350.315), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.963.

Aviso número 220023

SUCESIONES / MARGARITA DEL JESUS ESCASENA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARGARITA DEL JESUS ESCASENA (D.I. N° 16.450.032) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.023.

Aviso número 220009

SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI

POR 3 DIAS - Por disposición .del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marceia Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ESTHER CARDETTI (D.I. N° 5.187.243) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.009.

Aviso número 220030

SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ (D.I. N° 6.261.323) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 25 de Septiembre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.030.

Aviso número 220006

SUCESIONES / OSVALDO RENE SANTILLAN

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: OSVALDO RENE SANTILLAN, (DNI N° 12.159.270), cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaría autorizante. Concepción 6 de noviembre de 2018. Fdo. Dra. Sonia Alejandra Elchaej. Secretaria. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.006.

Aviso número 220013

SUCESIONES / RAUL ALBERTO LANDA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAUL ALBERTO LANDA DNI N° 8.101.065, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre 2018. Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, prosecretario. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.013.

Aviso número 219959

SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de RUIZ, MERCEDES IMELDA, DNI n° 6.636.522, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de Octubre de 2018. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.959.

Aviso número 220001

SUCESIONES / SANTIAGO ARIEL FRIAS

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SANTIAGO ARIEL FRIAS, DNI N° 37.191.820, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 220.001.

Aviso número 219910

SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de TONELLO, FRANCO ALBERTO, DNI N° 22.496.499, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.910.

Aviso número 219997

SUCESIONES / TRANSITO DEL CARMEN ACOSTA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de TRANSITO DEL CARMEN ACOSTA, L.C. N° 0.968.147, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018.- E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 219.997.

Aviso número 219990

SUCESIONES / VERONICA ZULEMA DIAZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de VERONICA ZULEMA DIAZ (D.I. N° 3.495.966) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 14/11/2018. \$120. Aviso N° 219.990.

Numero de boletin: 29373

Fecha: 14/11/2018